

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

ACUERDOS

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA

ACUERDO N° 01 (5 de noviembre de 2021)

“Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, se han fijado programas como “Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes”, “Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI”, y “Bogotá región productiva y competitiva”, entre otros, que apuntan a la puesta en marcha de nuevos mecanismos de gestión interinstitucional y financiación de la educación, que además de articular sus distintos niveles, apunten a afrontar retos y satisfacer las necesidades de la región, de la mano del sector productivo y otros actores del mundo laboral.

Que el artículo 132 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020 promulgado por el Honorable Concejo de Bogotá, le concedió facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor De Bogotá D.C. por el término de seis (6) meses

contados a partir de la entrada en vigencia del acuerdo de la referencia para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Que la norma referida señala:

“Artículo 132. Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Esta Agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

Parágrafo. La administración distrital presentará un informe trimestral de avance de la implementación del presente artículo que dé cuenta de la estructuración del proyecto, la ejecución presupuestal, la cobertura y la gestión contractual y de funcionamiento”

Que de conformidad con Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor De Bogotá, D.C., se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología y en el numeral 7 del artículo 10 se otorgó al Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la

Ciencia y la Tecnología la función de darse su propio reglamento.

Que en cumplimiento de la norma citada, mediante el Decreto 428 del 29 de octubre de 2021 se designó a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.

Que en sesión del pasado 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de ATENEA aprobó el presente acto administrativo y las decisiones que en él se incorporan.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

Artículo 1. Expedir el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología:

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo I

COMPOSICIÓN, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 2. COMPOSICIÓN. Los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología serán los establecidos en el artículo 9 del Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo. Podrán hacer parte del Consejo Directivo, en su calidad de asesores, los invitados que este determine, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 3. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. De conformidad con el literal 1 del artículo 9 del Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020, el presidente del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología será el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado (a), esto es, el/la Secretario/a de Educación del Distrito.

Artículo 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
2. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Directivo.
3. Firmar Acuerdos y las Resoluciones expedidos por el Consejo Directivo.

4. Proponer levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.

5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5. SECRETARIO/A DEL CONSEJO DIRECTIVO. El/la director/a General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología actuará como Secretario del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo Directivo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Parágrafo 1. En los casos en que exista vacancia definitiva del cargo de director/a General de la Agencia o este no haya sido designado, para las sesiones del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Ate-nea”, la secretaría técnica será ejercida por la persona designada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo 2. El Secretario/a del Consejo Directivo Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología podrá acompañarse por un escribiente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asistan a aquel.

Artículo 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del secretario/a del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, además de las que se le asignaren en normas especiales, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
2. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales de los miembros del Consejo Directivo anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
3. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.
4. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.
5. Elaborar las Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.

6. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.
7. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Directivo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
8. Practicar la notificación de resoluciones que deban ser adoptadas por el Consejo Directivo.
9. Comunicar del trámite del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología de los proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, así como los recursos de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
10. Ejercer las demás funciones que le asignen, inherentes al ejercicio de su cargo.

Artículo 7. INVITADOS. El Consejo Directivo podrá invitar, de forma permanente o para algunas de sus sesiones a funcionarios públicos o particulares, representantes de la academia, los estudiantes, las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RECURSOS

Artículo 8. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones emanadas del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología se adoptarán mediante acuerdos. Las decisiones de contenido particular y concreto se adoptarán mediante resoluciones.

Artículo 9. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los acuerdos se numerarán de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión. La numeración de las actas del Consejo debe corresponder a la sesión realizada.

Artículo 10. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos administrativos de carácter general expedidos por el Consejo Directivo no serán obligatorios mientras no sean publicados en los medios ordinarios de publicación para las Entidades Distritales definidos en la Resolución 440 de 11 de octubre de 2018 “*Por la cual se definen los parámetros*

para publicación de los actos y documentos administrativos en el Registro Distrital y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o por las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES, LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y extraordinariamente cuando el Presidente del Consejo Directivo o el Director de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología lo convoquen.

Artículo 12. SESIONES NO PRESENCIALES El Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología podrá realizar sesiones no presenciales, utilizando para tal fin cualquier medio tecnológico por medio del cual sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En todo caso los medios utilizados deben garantizar la grabación de la sesión.

También se podrá recurrir a sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar y por la imposibilidad de reunir a todos los integrantes del Consejo Directivo, resulte necesario.

Parágrafo 1. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, y se dejará grabación de la sesión, y constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

Parágrafo 2. En el caso en que en una reunión no presencial se requiera de la expedición o reforma de estatutos de la entidad, el reglamento interno del Consejo Directivo o su modificación, los actos que definan o modifiquen el régimen salarial y prestacionales de los servidores públicos de la Agencia, aquellos que definan o modifiquen la estructura organizacional y la planta de personal de la agencia, la aceptación de donaciones o legados y la autorización de venta o donación de bienes y activos de la agencia, se deberá dejar constancia de los motivos que impiden la sesión presencial.

Artículo 13. DESARROLLO DE LAS SESIONES. Los asuntos a ser definidos por el Consejo Directivo serán adoptados previa discusión de los mismos, garantizándose la exposición de argumentos de los miembros del Consejo Directivo por una sola ocasión por cada asunto a ser decidido.

La intervención no podrá ser superior a cinco minutos para cada uno de los miembros del Consejo Directivo. El tiempo de intervención podrá ampliarse a un máximo de cinco minutos adicionales.

El orden del uso de la palabra será definido por la presidencia del Consejo Directivo, atendiendo al orden en el cual se pida la palabra por sus miembros.

Los y las consejeras tendrán cuidado de no repetir en la discusión argumentos ya expresados por otros miembros del Consejo Directivo. En ese caso, la presidencia del Consejo Directivo podrá interrumpir el uso de la palabra para exigir del consejero en uso de la palabra exponer nuevos argumentos.

Garantizado el uso de la palabra a cada uno de los miembros se dará por cerrada la discusión y se someterá a votación el asunto. En las sesiones no presenciales antes de la votación se definirá el sistema de votación conforme se define en el inciso 3 del artículo 14 de este reglamento.

Parágrafo. En el punto de informes de la administración se discutirán inquietudes y ampliaciones que demanden los miembros del Consejo Directivo. Cuando los y las consejeras entiendan que con el informe escrito adjunto a la convocatoria está suficientemente informado el punto, podrá darse por superado el mismo en el orden del día.

Artículo 14. DECISIONES Y MAYORIAS. Las decisiones se adoptarán válidamente por votación de mayoría simple de los y las asistentes siendo obligatorio que los miembros del Consejo Directivo expresen el sentido de su voto de manera clara y plenamente identificable.

Cuando la decisión a tomar se verifique en una sesión que no sea presencial antes de la votación el presidente del Consejo Directivo hará llamado a lista, dejando constancia de la respuesta e identificación de los miembros del Consejo Directivo, de modo que se garantice el quorum de la sesión.

Las votaciones en sesiones no presenciales podrán hacerse de modo que queden registradas en grabación de video, por correo electrónico, chat o cualquier medio tecnológico que permita identificar la decisión de los miembros del Consejo Directivo.

Cuando los miembros del Consejo Directivo decidan que la votación se haga por correo electrónico, podrán remitir o enviar su voto desde el correo que registren en la entidad, en un plazo no superior al día hábil siguiente a la fecha de la sesión no presencial. Cuando se elija otro sistema de votación diferente al correo electrónico la misma se llevará a cabo durante la sesión no presencial.

Parágrafo 1. En el evento de que sea sometido un asunto a votación del Consejo Directivo de la Agencia Distrital “Atenea” y se verifique un empate, el/la presidente/presidenta del Consejo Directivo volverá a someter el asunto a discusión garantizando y promoviendo la intervención de cada uno de los miembros del Consejo Directivo. Si sometida nuevamente a votación el asunto se vuelve a presentar empate, El/La presidente/presidenta del Consejo Directivo determinará la aprobación o no del asunto tratado.

Cuando el empate se haya presentado en votación realizada mediante correo electrónico, el/la secretario/secretaria del Consejo Directivo informará a los miembros del Consejo Directivo sobre dicha circunstancia, y se convocará, a una sesión extraordinaria no presencial, que tendrá por único punto el llevar a cabo la votación del asunto, en la cual se respetarán las reglas definidas en el inciso anterior.

Artículo 15. QUÓRUM. El Consejo Directivo podrá sesionar y deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Al inicio de cada sesión presencial la Secretaría del Consejo Directivo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

En las sesiones no presenciales, se deberá verificar el cumplimiento del quorum al inicio de la sesión y antes de que se lleve a cabo cada votación. El no cumplir con este requisito tendrá por efecto que la decisión votada no sea adoptada.

Artículo 16. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el/la secretario/secretaria del Consejo Directivo, y previa a su comunicación deberá ser aprobado por el/la presidente/a del Consejo Directivo. El orden del día debe desarrollar de la siguiente manera:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informes de la administración y/o de sus funcionarios.
5. Proyectos o temas sujetos a debate.
6. Correspondencias.
7. Seguimiento a temas delegados por el Consejo Directivo y compromisos de la administración.
8. Propositiones y asuntos varios.

Artículo 17. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través

de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico, a la dirección aportada por el miembro del Consejo Directivo. En casos especiales se podrá hacer la convocatoria a las direcciones registradas por los/las consejeros/consejeras.

La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión, indicando en forma obligatoria si la sesión es presencial o no presencial.

Cuando el orden del día incluya informe de la administración y/o de sus funcionarios, será obligatorio que a la convocatoria se adjunte por escrito el informe de la administración y/o de sus funcionarios.

En caso de ser presencial indicará el sitio de reunión, y en caso de ser no presencial, la convocatoria adjuntará el link, puerto, vínculo o enlace de la reunión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a DIEZ (10) días calendario.

Las sesiones extraordinarias no podrán incluir el punto de proposiciones y varios y deberán convocarse con una antelación no inferior a UN (1) día hábil.

Artículo 18. OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA. La asistencia de los miembros del Consejo Directivo es de carácter obligatorio.

La ausencia en forma injustificada de los miembros definidos en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 9 del Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020 a tres (3) sesiones continuas, será considerada como una dimisión a la designación de miembro del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Verificada dicha circunstancia, la Secretaría del Consejo Directivo comunicará la dimisión de la designación al consejero incumplido, e informará a la Presidencia del Consejo Directivo para iniciar el procedimiento de designación de la vacante.

Artículo 19. REGLAS DE LA VOTACIÓN. La votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Directivo expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate

En las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.
4. En las votaciones de sesiones no presenciales, el/la secretario/a debe dejar constancia del sentido

de la votación del consejero que hizo uso de los medios electrónicos para expresar su votación.

Parágrafo. En las sesiones presenciales el mismo Consejo Directivo definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

Artículo 20. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate o tener impedimento para deliberar el asunto y votarlo.

Artículo 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco 5 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente y Secretaria Técnica

CONCEJO DE DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 839 (3 de junio de 2022)

“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación del Programa “Manillas Salvavidas” dirigido a personas mayores diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL. Establecer lineamientos del Programa “Manillas Salvavidas” para la creación de una Ruta Integral de Atención a Personas Mayores con Trastorno Neurocognitivo Mayor en el Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de un *sistema de información y un mecanismo oficial de búsqueda* que posibilite su identificación y ubicación en caso de desorientación, extravío, abandono y en general, cualquier situación de riesgo que pueda llegar a atentar contra su integridad, buscando la garantía y restablecimiento de sus derechos.

Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Implementar en el Distrito un sistema de información que contenga datos en tiempo real de la cantidad de personas mayores en la capital y la prevalencia del trastorno neurocognitivo mayor.
2. Brindar una atención integral en salud para reducir el riesgo de deterioro cognitivo y trastorno neurocognitivo mayor, expandiendo las acciones de detección y diagnóstico temprano dirigidas a personas mayores y adultos en el Distrito.
3. Garantizar el acceso a servicios sociales del Distrito a las personas mayores diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, de manera oportuna mejorando su calidad de vida.
4. Aportar a la prevención de la desorientación, extravío y abandono de las personas mayores en el Distrito Capital como consecuencia del trastorno neurocognitivo mayor.
5. Mejorar el acceso a la administración de justicia en casos de maltrato, en cualquiera de sus formas, negligencia y/o abandono hacia la persona mayor con trastorno neurocognitivo mayor.
6. Capacitar a las familias y cuidadores de las personas mayores con trastorno neurocognitivo mayor y a servidores públicos y trabajadores de las entidades adscritas al programa, en torno a la promoción de la salud mental, el buen trato y la prevención de este trastorno.
7. Promover la capacitación del talento humano en salud, en la atención integral de la salud mental, para brindar un manejo multidisciplinario a las personas con discapacidad mental y sus familias.
8. Promover desde la atención integral en salud, la actividad física para mejorar la salud mental y cognitiva, para mitigar el impacto de los efectos de la enfermedad.
9. Promover la investigación de las enfermedades neurocognitivas para detener el deterioro cognitivo en adultos mayores y mejorar la calidad de vida.
2. Establecer mecanismos y estrategias de coordinación y articulación, entre los diferentes actores con miras a la implementación de un protocolo para la activación de la Ruta Integral de Atención de Personas Mayores con Trastorno Neurocognitivo Mayor, a fin de garantizar sus derechos a la protección de la salud y el bienestar social.
3. Promover campañas de sensibilización orientadas al cuidado y protección de las personas mayores con trastorno neurocognitivo mayor en situación de desorientación, extravío y/o abandono.
4. Implementar un sistema de información y de alerta que permitan identificar a la población de personas mayores con trastorno neurocognitivo mayor en situación de desorientación, extravío y/o abandono en el Distrito Capital.
5. Adoptar un mecanismo de identificación de las personas mayores diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor, en diferentes contextos para prevenir el riesgo de desorientación, extravío y/o abandono.
6. Implementar y fortalecer programas de promoción y prevención en enfermedades mentales para adultos y personas mayores del Distrito.
7. Fomentar el uso o utilización de medios tecnológicos que ayuden con el concepto del cuidado, con la orientación temporal, el manejo del tiempo, la memoria y la seguridad, protección y comunicación de las personas con Trastornos Neurocognitivos Mayores –TNMA-, facilitar la reminiscencia al traer de vuelta recuerdos positivos gracias a la creación de bancos de recuerdos personalizados o que ayuden en la rehabilitación física, cognitiva, detección y tratamiento del deterioro, para ayudar a aliviar la carga de los cuidadores, la mejora en los cuidados, para poner la atención en las necesidades de la persona y en la enfermedad.

Artículo 3. LINEAMIENTOS. Serán lineamientos del Programa “Manillas Salvavidas” los siguientes:

1. Garantizar la protección al derecho a la salud y al bienestar social de las personas mayores en el Distrito Capital. Las personas mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad.

Artículo 4. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO. La Administración Distrital implementará un sistema de información y registro que consolide los datos de las personas mayores diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor que sean beneficiarias del Programa “Manillas Salvavidas”, con miras a su focalización y priorización en la asignación de recursos para dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo.

En la implementación y operación de este sistema, la Administración Distrital deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales, en concordancia con la Ley 1266 de 2008 y el literal g del artículo 10 de la

Ley 1751 de 2015 que, en todo caso, garanticen que los datos de las personas inscritas no serán utilizados para fines distintos a los aquí establecidos.

Artículo 5. AUTORIDADES COMPETENTES. Para el diseño e implementación del Programa “Manillas Salvavidas” la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006, y en el marco de la Estrategia Sistema Distrital del Cuidado, orientará y liderará la formulación, adopción e implementación del programa mediante las estrategias conducentes a garantizar la efectividad del mismo, en conjunto con las siguientes Secretarías: Integración Social; Seguridad, Convivencia y Justicia; de la Mujer; así como las demás secretarías en el marco de sus competencias, según lo defina la Administración Distrital. En consonancia con lo establecido en la normatividad, cada una de las secretarías desarrollará acciones acordes con sus funciones y misionalidad para garantizar la operación del programa.

Artículo 6. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA. La Administración Distrital coordinará con los sectores involucrados en el Programa ‘Manillas Salvavidas’ el diseño e implementación para la Ruta Integral de Atención de Personas Mayores con Trastorno Neurocognitivo Mayor en casos de desorientación, extravío y abandono.

Parágrafo. ACTIVACIÓN DE LA RUTA. En caso de desorientación, extravío o abandono de la persona mayor con trastorno neurocognitivo mayor en el Distrito Capital, la Administración Distrital determinará las entidades y protocolos para la activación de la Ruta Integral de Atención de Personas Mayores con Trastorno Neurocognitivo Mayor de forma coordinada para la reubicación de la persona mayor en su núcleo familiar, con sus cuidadores o en un centro de protección social realizando los respectivos reportes a los entes de control para los casos de presunto abandono.

Artículo 7. ENFOQUES. El Programa “Manillas Salvavidas” está basado en los enfoques que se presentan a continuación:

a) *Enfoque de Derechos Humanos:* Implica que el Estado debe garantizar la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas mayores sin distinción alguna. En esta misma línea, la dignidad humana es un derecho fundamental: i). Entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un proyecto de vida (vivir como se quiere); ii). Entendida como determinadas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y iii). Entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

b) *Enfoque de los determinantes sociales en salud:* Conforme a las definiciones de la Organización Mundial de la Salud y la Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”: la salud consiste en el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; desde el enfoque de los determinantes sociales, los resultados de salud de las personas no dependen sólo de la atención sanitaria sino que obedecen a factores más amplios a nivel social, cultural, histórico, económico y político, como por ejemplo las condiciones en que las personas nacen, viven, trabajan y envejecen. No es viable el goce al derecho a la salud si persisten las inequidades (injusta distribución del poder, del dinero, recursos y condiciones de la vida cotidiana).

c) *Enfoque diferencial:* Dado que, de acuerdo con el contexto, algunas personas y grupos sociales pueden llegar a tener un riesgo significativamente mayor de tener problemas y enfermedades mentales. Para efectos del presente Acuerdo se dará prioridad a personas que han sido históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, como la población en condición de pobreza, con discapacidad, grupos minoritarios, poblaciones indígenas y rurales, personas expuestas a maltrato o abandono y a violación de sus derechos de humanos.

d) *Enfoque de cultura ciudadana:* Con el fin de transformar imaginarios como el considerar erróneamente el trastorno neurocognitivo mayor como algo propio del envejecimiento y una condición para la que “no se puede hacer nada”, que se traduce en una barrera de acceso no sólo para un diagnóstico oportuno sino también para acceder a una atención médica y a programas sociales del Distrito.

e) *Enfoque de pedagogía:* Orientado a enseñar a los ciudadanos (niños, niñas, jóvenes y adultos) a cómo actuar en una situación donde se encuentre a una persona mayor perdida y desorientada a causa de un posible trastorno neurocognitivo mayor.

Artículo 8. ALCANCE. El Programa “Manillas Salvavidas” busca materializar las políticas, planes y programas de salud mental a nivel nacional y distrital. Los lineamientos del programa están basados en la estrategia de Atención Primaria en Salud para la prevención, detección temprana e intervención oportuna dirigidas a las personas mayores del Distrito Capital con diagnóstico de trastorno neurocognitivo mayor, sus familiares y cuidadores.

La dotación de la manilla o el mecanismo que sea definido por la Administración, se otorgaría de manera

voluntaria y bajo consentimiento informado de la persona mayor con diagnóstico de trastorno neurocognitivo mayor y de su familia y cuidadores.

Artículo 9. MECANISMO DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. En virtud de la normatividad legal vigente, el Distrito implementará campañas de publicidad visual exterior institucionales transitorias y/o de información que socialicen la implementación y alcance del Programa “Manillas Salvavidas”.

Artículo 10. COBERTURA. El Programa “Manillas Salvavidas” será implementado en el casco urbano y en el sector rural de Bogotá D.C., beneficiando a las personas mayores diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor, sus familias y cuidadores.

Artículo 11. PROGRESIVIDAD. La Administración Distrital, como sectores y entidades adscritos al Programa “Manillas Salvavidas”, podrán diseñar e implementar por fases cada uno de los siguientes componentes: i). El sistema de información; ii). Los protocolos para activar la Ruta Integral de Atención a Personas Mayores con Trastorno Neurocognitivo Mayor; y iii). El mecanismo que posibilite la identificación y ubicación en caso de desorientación, extravío, abandono y en general, cualquier situación de riesgo que pueda llegar a atentar contra la integridad de las personas mayores con este trastorno, junto con los demás que la Administración considere.

Artículo 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS
Secretario General de Organismo de Control (E)

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.**

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 215 (3 de junio de 2022)

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022 ‘Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.’”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 93 y el inciso segundo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que de conformidad con el artículo 2° superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la Constitución Política reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que con fundamento en la normativa constitucional precedente, mediante Decreto Distrital 119 de 2022 se dictaron medidas restrictivas temporales respecto al tránsito de motocicletas con acompañantes hombre

y otras acciones complementarias a las estrategias de seguridad que se desarrollan en las diferentes localidades del Distrito Capital, en aras de proteger la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes y garantizar el orden público, la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 1 de la norma ídem dispuso lo siguiente:

“Artículo 1°. Limitación a la Circulación en Motocicleta. Restringir en la ciudad de Bogotá D.C. el tránsito de motocicletas con acompañante hombre desde las siete de la noche (7:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día siguiente, los días jueves, viernes y sábado. Dicha restricción iniciará a regir a partir del jueves 21 de abril del 2022 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2022.”

Que el día 07 de abril de 2022, el ciudadano Carlos Arturo Moreno Vanegas, presentó solicitud de “revocar el transporte de parrillero”, documento del cual se efectuó traslado por parte del Subsecretario de Seguridad y Convivencia al Subsecretario Jurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el día 04 de mayo, según radicado número 20222000367032 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital mediante radicado SJD 2-2022-6977 del 06 de mayo de 2022, solicitó a la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborar el correspondiente acto administrativo, resolviendo la solicitud de revocatoria directa de conformidad con los lineamientos previstos en la Directiva Distrital 008 del 2021.

Que a continuación se procede a resolver la solicitud elevada por el ciudadano Carlos Arturo Moreno Vanegas, respecto a la revocatoria del artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1. Análisis sobre la revocatoria directa.

La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, desarrolla en su Título III, Capítulo IX, la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, la revisión de sus propios actos como un medio de control.

El artículo 93 ídem enuncia de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

La revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

El Consejo de Estado¹ precisó que la revocatoria directa de los actos administrativos, sean éstos de carácter particular, individual o general, constituye una facultad de auto tutela que se radica en cabeza de la Administración con el objeto de controlar sus propios actos, dejándolos sin efectos y, por tanto, retirándolos de manera directa del ordenamiento jurídico sin necesidad de que para ello medie un pronunciamiento judicial.

De ahí que, conforme a lo considerado en la misma providencia, la revocatoria directa se constituya como un medio de control que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les “... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales ...”².

En cuanto a sus efectos, el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, preceptúa que ni la petición de revocación, ni la decisión que la resuelva, reviven los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo. Lo anterior con el fin de evitar que la figura de la revocación se convierta en un mecanismo que permita mantener indefinidamente las posibilidades de reclamaciones ordinarias mediante las acciones judiciales.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Radicación: 250002326000200002368 02. Sentencia del 12 de marzo de 2015.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Radicación: 68001-23-31-000-2004-01511-01. Sentencia del 31 de mayo de 2012.

2. Requisitos de procedibilidad para revocatoria de actos administrativos de carácter general.

La figura de la revocatoria directa establecida en la Ley 1437 de 2011, en relación con los actos administrativos de carácter general no establece requisito de procedibilidad, situación diferente se presenta en el caso de la revocatoria de los actos de carácter particular y concreto, en relación con los cuales, sí existe un requisito de procedibilidad, referido a la obtención del consentimiento previo del destinatario del acto a revocar. En este sentido la presente solicitud se refiere al Decreto 119 de 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”*. Acto administrativo de carácter general, en virtud de lo cual no se requiere agotar requisito de procedibilidad alguno.

Por lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 93 de la mencionada Ley, es procedente la presentación de una solicitud de revocatoria directa contra un acto administrativo de carácter general. Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia T-347 de 1994, sostuvo la posibilidad de su procedencia frente a actos generales, conforme a lo siguiente *“...cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación mediante la invocación de las aludidas causas...”*.

Adicionalmente, reiteró su posición en sentencia T-639 de 1996, en la que señaló: *“...Los actos administrativos de carácter general y abstracto son, en esencia, directamente revocables por aquella autoridad que los ha proferido y su mutabilidad radica en la necesidad que tiene la Administración de satisfacer el interés público, ajustando sus decisiones a las circunstancias existentes al momento de aplicar dicho precepto. Cuando dichas condiciones cambian sustancialmente, hasta el punto de hacer imposible la permanencia de dicho acto administrativo en el ordenamiento Jurídico, debe ser retirado del mismo, según las circunstancias que analizará la autoridad que lo profirió para proceder a revocarlo...”*.

El artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 señala sobre la improcedencia de los actos administrativos de carácter general, lo siguiente: *“...La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá (...) ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”*, esto es que concurra alguna de las causales de caducidad de la acción o medio de control del artículo 164 de la citada Ley, situación que no acaece en la presente solicitud.

En este entendido, la solicitud de revocatoria directa es procedente.

3. Oportunidad.

El inciso 1° del artículo 95 la Ley 1437 de 2011 establece: *“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”*. Por lo anterior, una vez consultado por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. – SIPROJ WEB, para conocer si existía notificación de la interposición de un medio de control judicial en contra del acto administrativo en comento, se pudo constatar que no existe registro al respecto.

De esta manera, se determina la competencia por parte de la administración distrital para conocer del asunto.

4. Argumentos del solicitante.

El ciudadano Carlos Arturo Moreno Vanegas mediante comunicación del 07 de abril, radicada en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo el número 20225410205691, indica:

*“...Restricción Parrillero Moto
solicito revocar el transporte de parrillero...”*

El ciudadano en mención, no presenta ningún tipo de argumentación legal, ni de conveniencia en su solicitud.

5. Problema Jurídico.

Corresponde a este despacho determinar si con la expedición del Decreto Distrital 119 de 2022, particularmente en lo estipulado en su artículo 1°, se está contraviniendo alguna norma de carácter constitucional, legal o reglamentaria, si no se encuentra conforme con el interés público o social o atenta contra él, o si causa agravio injustificado a una persona, causales precisas del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

4. Análisis del Despacho. (sic)

Efectuadas las anteriores consideraciones y formulado el problema jurídico se procede al análisis jurídico respecto de la solicitud de revocatoria directa del artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022.

Cabe precisar que, a pesar de no invocarse, por parte del peticionario, causal alguna de revocatoria directa ni argumentación que fundamente su solicitud, el despacho analizará si con la expedición del Decreto Distrital 119 de 2022, específicamente en su artículo 1°, se incurrió en alguna de las causales de revocatoria directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

4.1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Las normas de rango constitucional y legal que fundamentaron la expedición del Decreto Distrital 119 de 2022 se citan a continuación:

- Normas Constitucionales:

El artículo 1º prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

El artículo 2º dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 24 reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El artículo 95 consagra que son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

El artículo 315 de la Carta Política señala las atribuciones del alcalde.

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...].”

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).”

- Normas Legales:

El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece: *“(…) Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.”*

Los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establecen como funciones de la alcaldesa mayor de Bogotá, las siguientes:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.

3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.”

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes en relación con el orden público, entre otras, conservar el orden público en el municipio, promover la seguridad y convivencia ciudadanas, dictando para ello medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Bajo este contexto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en sentencias del 06 de noviembre de 1992 y 10 de marzo de 1995, indicó que: *“en los alcaldes también se encuentra atribuida competencia supletoria para expedir reglamentaciones subsidiarias de policía tendientes a la conservación y guarda del orden público y en la medida en que mediante ellas se regulen únicamente materias policivas, más nunca en asuntos penales contravencionales o disciplinarios.”*

El artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, prescribe que son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital, correspon-

diéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma; y el inciso 2 del párrafo 3º del artículo 6º preceptúa que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley.

En igual sentido, el párrafo 1º del artículo 68 ejusdem, dispone que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.”*

Por su parte, el artículo 94 de la misma codificación, dispone las normas generales para los conductores y acompañantes de motocicletas, encontrándose dentro de ellas que los *“conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.”*

Los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, disponen que al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía del Distrito, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como, el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Mediante pronunciamiento del 29 de noviembre de 2010, la Sección Primera del Consejo de Estado, indicó que: *“Las medidas en materia de restricción de la circulación de motocicletas en determinados días y horas y la prohibición de transitar con parrillero mayor de 14 años adoptadas en el Decreto 288 de 2003, resultan razonables atendido el incremento de la criminalidad y accidentalidad que motivan el acto administrativo acusado y no resultan desproporcionadas en tanto (i) la restricción del tránsito de motocicletas se hace sólo durante los días viernes, sábado y domingo en el horario de las 21:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, no existiendo limitaciones durante los demás días y horas de la semana y (ii) la prohibición de llevar*

*parrillero mayor de 14 años no impide la circulación del vehículo y su conductor por toda la ciudad.”*³

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 069 de 2021, cuando se trate de procedimientos de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad y circulación de personas y cosas, no se requiere la publicación de proyectos específicos de regulación en el Portal Único de Publicación de Actos Administrativos Legalbog. A pesar, de encontrarse excepcionado del trámite publicación el proyecto de decreto fue publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá los días 06 y 07 de abril de 2022⁴, con el propósito de recibir observaciones ciudadanas, las cuáles fueron recibidas y atendidas en debido término.

De lo anterior se colige, que la medida del artículo 1º del Decreto Distrital 119 de 2022 se encuentra revestida de legalidad en consideración a que no se advierte oposición manifiesta a la Constitución Política o a la Ley o reglamento, su expedición guarda consonancia con lo dispuesto en el artículo 209 superior, y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, se adoptó la decisión en cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con las competencias constitucionales y legales que le asisten a la Alcaldesa Mayor de Bogotá especialmente las previstas en el artículo 315 superior, artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Así entonces, se evidencia que la expedición del Decreto Distrital 119 de 2022 no dio lugar a la configuración de la primera causal del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

4.2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

Sobre el particular, es de resaltar que la Alcaldesa Mayor de Bogotá como primera autoridad de policía en la ciudad, le corresponde adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, y teniendo en cuenta los sucesos terroristas ocurridos en el mes de marzo de 2022 en el Distrito Capital, se ve en la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación:76001233100020030334602. Sentencia del 29 de noviembre de 2010.

⁴ El link <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-juridica/proyecto-de-decreto-para-comentarios-parrillero-en-moto>

Dentro de los hechos probados que dieron lugar a la expedición del decreto, se logró evidenciar que a pesar de los esfuerzos desplegados por la Administración Distrital en coordinación con los organismos de seguridad e investigación judicial, se identificó el uso recurrente de motocicletas como método de evasión después de la comisión de delitos de alto impacto porque facilita el factor de oportunidad (raponazo, abandono, etc.), permite la maniobra del delincuente y la poca reacción de la víctima, y redundando en una situación ya pactada y asociada por los grupos de delincuencia común organizada – GDCO (sicariato).

Así mismo, dentro de los fundamentos del decreto se expuso que las autoridades del Distrito Capital, en conjunto con la Fuerza Pública, analizaron la problemática relacionada con la seguridad y convivencia ciudadana, el orden público y el origen de los principales delitos que afectan a la ciudad, encontrando pertinente y necesario la adopción de medidas administrativas para garantizar la seguridad y convivencia de los habitantes de la ciudad y la conservación del orden público, teniendo en cuenta las cifras que demuestran una tendencia comportamental delincriminal concentrada.

El análisis estadístico realizado por la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con información obtenida del Sistema de Información Delincriminal y Contravencional (SIEDCO) de la DIJIN – Policía Nacional, concluyó lo siguiente:

“Que, en ese sentido, se tiene registrado que los delitos de alto impacto perpetrados en motocicleta han aumentado en los últimos años de forma sostenida. Particularmente, se pasó de una participación del 8.6% del total de hechos llevados a cabo por este medio en el 2021, a tener en lo corrido del 2022 un 9.2% del total de delitos a través de motocicletas. Esto significa un incremento en la participación de este medio de transporte en un 7% de la actividad delictual.

Que los delitos cuando el agresor va en motocicleta se concentran principalmente en el hurto a personas. En detalle, en lo corrido del 2022 el 11% de los hurtos a personas han sido llevados a cabo por el conductor o el pasajero de una motocicleta, esto significa 2.708 hurtos por medio de este tipo de transporte en los primeros 88 días del año. Se presenta además que cuando el bien hurtado es un celular se emplea en el 13% de los hechos.”

En consideración a lo expuesto, y con el propósito de mantener el orden público, se adoptaron medidas restrictivas temporales, entre otras, el tránsito de motocicletas con acompañante hombre en aras de proteger la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de

los habitantes de la ciudad, con fundamento en los estudios y estadísticas que señalan que la comisión de delitos se incrementa en los días y en los horarios que establece la norma, así mismo, que existe una mayor probabilidad de que la comisión de los delitos sea desplegada por los acompañantes hombres.

Se concluye entonces, que con la expedición del Decreto Distrital 119 de 2022 no se atentó ni vulneró el interés público o social, por el contrario, propende por el restablecimiento del mismo, de esta manera se concluye que no se configuró la ocurrencia de la segunda causal del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Ahora bien, es necesario resaltar que lejos de constituir un agravio injustificado, lo que pretende el artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022 es establecer una estrategia en aras de preservar la seguridad y proteger la vida e integridad de todos los habitantes de la ciudad, soportada en las cifras estadísticas que demuestran que en los días y horarios objeto de la restricción se incrementa el riesgo de comisión de delitos en vehículo tipo motocicleta y con acompañante hombre.

En Sentencia C-435 de 2013 el orden público fue definido por la Corte Constitucional, como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. Por consiguiente, las órdenes impartidas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., hacen parte del amplio espectro regulatorio que componen el orden público, antes definido.

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar que las medidas de orden público adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, tienen vocación de temporalidad. En efecto, el artículo 1° indica claramente que su vigencia comprende el periodo determinado entre el 21 de abril hasta el 30 de junio de 2022, y adicionalmente, conforme con lo estipulado en el artículo 8°, las medidas adoptadas en el Decreto, serán revisadas mensualmente por la administración distrital y por la Policía Nacional con el fin de evaluar su efectividad y continuidad, lo que nos lleva a concluir que a pesar de constituir una restricción a los derechos de un grupo de ciudadanos, estos se hace en aras de preservar la vida, seguridad y bienes de todos los habitantes del distrito y adicionalmente, al ser medidas transitorias dictadas en pro del interés general, cuentan con todo el soporte normativo y técnico de necesidad y conveniencia para su expedición, por lo que no constituyen un agravio injustificado a ninguna persona.

Previo a la expedición del Decreto Distrital, se llevaron a cabo diferentes reuniones con la participación de

la alcaldesa mayor de Bogotá y representantes del gremio de motociclistas, con las cuales se socializó la medida y se concertó que la restricción solo fuera aplicada al acompañante hombre.

Del análisis normativo descrito, claramente se evidencia que las medidas establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022, no causan un agravio injustificado a persona alguna, adicionalmente, el solicitante de la revocatoria no argumentó, ni aportó evidencia que demostrara algún tipo de agravio, por lo tanto, no es posible entrar a determinar la afectación o menoscabo de sus derechos con la expedición de la norma citada. Por ser las disposiciones de la norma en cita, dirigidas a todo el conglomerado social y, en cualquier caso, encontrándose fundamentado el Decreto Distrital en la salvaguarda de la vida y la integridad personal, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad, se expide en aras del interés general sin que ello constituya agravio a ninguna persona determinada.

Por los motivos anteriormente expuestos y en especial por la ausencia de la configuración de las causales para que proceda la revocatoria directa de que trata el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud de revocatoria en contra del artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022, presentada por el ciudadano Carlos Arturo Moreno Vanegas, no procede.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Negar la solicitud de Revocatoria Directa presentada contra el artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente acto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., al ciudadano Carlos Arturo Moreno Vanegas al correo electrónico arturomoreno1977@gmail.com celular 3004156684.

Artículo 3. Publicar el presente decreto en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario Distrital de Movilidad

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 171 **(25 de mayo de 2022)**

Por la cual adiciona el Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios para la aplicación del Código General Disciplinario

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 8 del artículo 3, y numerales 8, 9 y 11 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, recogido por lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 es función de la Secretaría Jurídica Distrital *“Diseñar e implementar las políticas públicas en materia disciplinaria que contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo de la Administración Distrital y a la lucha contra la corrupción”*.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016, en sus numerales 8 y 9 estableció en cabeza del secretario jurídico distrital las funciones de implementar, evaluar y orientar la formulación de las políticas públicas en materia disciplinaria en el Distrito Capital y realizar el seguimiento de las mismas.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 430 de 2018, determinó que: *“La Secretaría Jurídica Distrital en el marco de la Gerencia Jurídica del MGJP elaborará los instrumentos necesarios para que las orientaciones,*

lineamientos, directrices y políticas sean conocidas por todas las entidades y organismos distritales. Para tal efecto, se adoptarán instrumentos tales como manuales, guías, modelos, minutas y formatos, entre otros.”

Que en cumplimiento del Decreto Distrital 284 de 2004 se adoptó el “Manual Único de Procesos y Procedimientos Disciplinarios”, encontrándose como vigente la versión establecida mediante la Resolución 284 de 2013 expedida por el secretario general de la Alcaldía mayor de Bogotá. Dicha Resolución es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios que integran las oficinas o dependencias encargadas del control disciplinario interno en las diferentes entidades y organismos distritales, a las que aplica el Código Disciplinario Único.

Que con la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario-Ley 1952 de 2019 la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, ha venido realizando la revisión, seguimiento y evaluación de diversos temas en materia disciplinaria, tanto sustanciales como procesales, que ameritan ser actualizados, con el fin de mantener la unificación y armonía en los criterios y conceptos disciplinarios.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de lograr una estandarización en las formas de actuar de los operadores disciplinarios, es necesario crear los procedimientos de “**Primera instancia - etapa de instrucción**”, “**Primera instancia - etapa de juzgamiento juicio ordinario**”, “**Primera instancia - etapa de juzgamiento juicio verbal**” y el procedimiento de “**Segunda instancia**”, para las entidades y organismos Distritales y en los procesos en los cuales es aplicable el Código General Disciplinario.

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022, la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, socializó a todas las Oficinas de Control Disciplinario de las Secretarías cabeza del sector, miembros del Comité Distrital de Asuntos Disciplinarios y/o las que hacen sus veces, el proyecto de Manual de Procesos y Procedimientos Disciplinarios, con el fin de abrir espacios de participación en su elaboración.

Que se recibió comentarios y aportes de las Secretarías Distritales de Hacienda; Integración Social; Cultura Recreación y Deporte; Movilidad; Seguridad, Convivencia y Justicia; General; Gobierno los cuales fueron estudiados e incorporados según lo analizado.

Que a efectos de su correcta aplicación, la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, en su calidad de administradora del Sistema de Información Disciplinaria, deberá hacer los ajustes de parametrización necesarios para introducir los nuevos procedimientos en dicho aplicativo y, ade-

más, capacitará a los operadores disciplinarios en su manejo y operatividad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios los siguientes procedimientos: Primera instancia - etapa de instrucción- código 2310430-PR-126, **Primera instancia - etapa de juzgamiento juicio ordinario- código 2310430-PR-125, Primera instancia - etapa de juzgamiento juicio verbal- código 2310430-PR-124** y el procedimiento de **Segunda instancia- código 2310430-PR-123**, documentos anexos que forman parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. En virtud del régimen de transición previsto en el artículo 263 del Código General Disciplinario, se dará aplicación a lo establecido en los manuales y procedimientos asociados a la Ley 734 de 2002: **Control Disciplinario Ordinario- código 2310430-PR-029, Control Disciplinario verbal- código 2310430-PR-030 y Segunda instancia procesos disciplinarios- código 2310430-PR-079**, en aquellos casos en que se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 2. Los procedimientos antes señalados, adoptados por la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios que integran las oficinas o dependencias encargadas del procedimiento disciplinario en primera y segunda instancia en las diferentes entidades y organismos de carácter distrital a las que les es aplicable el Código General Disciplinario.

Artículo 3. La Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios en su calidad de administradora del Sistema de Información Disciplinaria, deberá hacer los ajustes de parametrización necesarios para introducir los nuevos procedimientos en dicho aplicativo e, igualmente, capacitará a los operadores disciplinarios en su manejo y operatividad.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Resolución N.º 284 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN N° 174

(26 de mayo de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2, 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, así como los numerales 1, 2 y 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que, a través de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, se asignó a las secretarías de despacho, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos y retiros; aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias, así como las vacancias a que haya lugar.

Que, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, a través de nombramiento en periodo de prueba.

Que, asimismo, según lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto Nacional 1083 de 2015 señala lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de*

manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007356, del 14 de noviembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital —CNSC Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9595 del 18 de septiembre de 2020, por la cual se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, identificado con el código OPEC No. 66642 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, el 05 de octubre de 2020, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por la persona que ocupa un lugar de elegibilidad.

Que, mediante Resolución No. 196 del 20 de octubre de 2020, *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento provisional”*, se realizó nombramiento en periodo de prueba en ascenso al funcionario público FERNANDO PACHÓN PIÑEROS en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, quien tomó posesión del cargo mediante Acta de Posesión 037 del 29 de marzo de 2021 con efectividad a partir de la misma fecha, superando el periodo de prueba y quedando en firme el resultado de la calificación de la evaluación de desempeño definitiva en periodo de prueba, la cual obtuvo en nivel sobresaliente.

Que, en consecuencia, mediante Resolución 250 del 23 de diciembre de 2021 “Por la cual se declara una vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa”, se declaró la vacancia definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, del cual era titular el servidor público FERNANDO PACHÓN PIÑEROS.

Que, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2021 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.

Que, la “**COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019’ del 16 de enero de 2020”** de fecha 06 de agosto de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil señala lo siguiente:

“(...).. ‘Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así:

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos

requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.” (subrayado propio).

Que, el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital corresponde a **“mismo empleo”** de la lista de elegibles adoptada mediante de la -Resolución No. 9595 del 18 de septiembre de 2020-CNSC-, por la cual se conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, identificado con el código OPEC No. 66642 ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en cumplimiento de la Circular Externa No 0011¹ de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ANEXO TÉCNICO Parte II², numeral A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para hacer uso de lista de elegibles la Resolución No. 9595 de 2020, del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 66642, con el fin de proveer la vacante definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2022-7734 de fecha 12 de mayo de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso de lista de elegibles para proveer una (1) nueva vacante en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el Código OPEC No. 66642 correspondiente a **“mismo empleo”** en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, con el elegible que ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles de la Resolución 9595 de 2020 CNSC, esto es, la señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.035.

¹ Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

² Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.

Que, la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y certificó que la señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.376.035 cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 020 de 2019³ *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital”*, para desempeñar el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio o sobresaliente en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que, el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, en la actualidad se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el servidor público SENECA LIBREROS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.534 mediante Resolución No. 093 del 26 de junio de 2019 y posesionado con Acta de Posesión 060 del 26 de junio de 2019 con efectividad a partir de la misma fecha tal y como quedó consignado en el respectivo acto administrativo.

Que, según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público, sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos

³ *Modificada por la Resolución 039 del 04 de abril de 2019 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital" y por la Resolución 085 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital -*

respectivo, entre otras razones específicas atinentes al servicio que se está prestando.

Que, en la historia laboral del señor SENECA LIBREROS CASTAÑEDA, la cual reposa en la Dirección de Gestión Corporativa, Proceso Estratégico de Gestión del Talento Humano, no se evidenciaron causales de condición de especial protección constitucional.

Que, en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, correspondiente a “mismo empleo” de la OPEC No. 66642, una vez se realice la posesión a la señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, quien ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, deben darse por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor SENECA LIBREROS CASTAÑEDA.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Secretaría Jurídica Distrital efectúa el presente nombramiento en virtud de las normas que rigen los derechos de carrera administrativa, teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba, en armonía con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 del 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto nacional 648 de 2017, que señala que las vacantes definitivas en empleos de carrera serán provistas periodo de prueba, por lo anterior, la vacancia definitiva a proveer mediante el siguiente nombramiento es producto de los resultados del concurso de méritos Convocatoria 822 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, como se expone en los considerandos de esta resolución.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba y dar por terminado el nombramiento provisional antes referido.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a la señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.035, para desempeñar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, por

el uso de lista de elegibles para proveer una nueva vacante definitiva correspondiente a “mismo empleo” del empleo identificado con el Código OPEC No. 66642 Convocatoria 822 de 2018, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 1. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir del día de la posesión en el cargo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño de la empleada. Si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Parágrafo 2. Si no se supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

Parágrafo. El presente nombramiento cuenta con recursos de apropiación presupuestal disponibles de acuerdo con lo estipulado en los decretos distritales 518 del 16 de diciembre de 2021 y 540 del 24 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor público SENECA LIBREROS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.534 en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en período de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 4. Comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa para los trámites pertinentes.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE

Secretario Jurídico Distrital

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000202 **(3 de junio de 2022)**

“Por la cual se reglamenta el Comité de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 75 del Decreto Distrital 601 de 2014, literales o) y u) del artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y el artículo 92 del Decreto Distrital 192 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 del Decreto Distrital 601 de 2014, *“Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Comité de Política de Riesgo será el máximo órgano consultivo en administración de riesgo financiero de la Secretaría Distrital de Hacienda y estará integrado por el Secretario Distrital de Hacienda quien lo presidirá, el Subsecretario y los Directores y jefes de Oficina que mediante resolución sean designados. En dicho acto también se establecen las funciones que deberá cumplir el Comité, así como la designación del Secretario Técnico del mismo.

Que el artículo 92 del Decreto Distrital 192 de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*, determina que, *“Para el establecimiento de políticas y lineamientos, la Secretaría Distrital de Hacienda contará con los comités internos que determine para el manejo, control y seguimiento de la gestión financiera, operativa y de riesgos en la Entidad.”*

Que en sesión del 5 de noviembre de 2021 del Comité de Gestión y Desempeño, como consta en el acta de la misma fecha, se estimó viable concentrar en una sola instancia la gestión integral del riesgo, entendiéndose la gestión del riesgo financiero y riesgo no financiero y demás tipologías del riesgo que en el futuro sean objeto de tratamiento dentro de la Entidad.

Que por lo anterior, resulta procedente ajustar la denominación, organización, funciones y sesiones del Comité de Riesgo, por lo que se deroga la Resolución SDH - 170 de 2015.

Que el proyecto fue publicado a través del portal LEGALBOG por un lapso de 6 días comprendidos entre el 17 y el 24 de marzo de 2022, sin que se hubieren recibido observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 69 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar el reglamento del Comité en relación con su denominación en adelante “Comité de Riesgo”, miembros, funciones, designación del Secretario Técnico del Comité, periodicidad de las sesiones, quorum y toma de decisiones.

Artículo 2. El Comité de Riesgo estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Secretario(a) Distrital de Hacienda o su delegado, quien lo presidirá. Para estos efectos la delegación recaerá en el (la) Subsecretario (a) Técnico de la entidad.
2. Subsecretario General.
3. Director (a) Distrital de Presupuesto.
4. Director (a) Distrital de Crédito Público.
5. Tesorero(a) Distrital
6. Director (a) de Estadísticas y Estudios Fiscales.
7. Director (a) Jurídico (a).
8. Director (a) de Informática y Tecnología.
9. Director de Gestión Corporativa.
10. Director Distrital de Impuestos de Bogotá.
11. Director Distrital de Cobro.

Parágrafo 1. Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Jefe de la Oficina de Control Interno.

Parágrafo 2. En el evento que para alguno de los puntos agendados se requiera la participación de algún invitado adicional él podrá asistir únicamente para dicho efecto.

Artículo 3. La Secretaría Técnica del Comité de Riesgos estará a cargo del (la) Jefe de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo, encargada de coordinar y presentar todos los documentos para discutir en sesión. Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

1. Consolidar y presentar, para su aprobación, los documentos de políticas, estrategias, planes y demás documentos propuestos por sus integrantes.
2. Presentar, para el análisis del Comité los estudios relacionados con las políticas, estrategias y planes.
3. Enviar a los integrantes del Comité a los diez (10) días siguientes de la sesión el acta del Comité para revisión de los integrantes y posterior firma del Presidente y Secretario Técnico del Comité.
4. Llevar el registro continuo de las decisiones adoptadas.
5. Prestar el apoyo requerido por el Comité en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.

Artículo 4. El Comité de Riesgo tendrá las siguientes funciones:

1. Definir y aprobar las políticas y los lineamientos para la gestión de los riesgos financieros inherentes al portafolio de activos y de deuda de la Secretaría Distrital de Hacienda.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas y las estrategias para la gestión de los riesgos financieros inherentes al portafolio de activos y de deuda de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de los informes presentados por la Oficina de Análisis y Control de Riesgo.
3. Aprobar las estrategias de gestión de los riesgos financieros inherentes a los portafolios de activos y de deuda de la Secretaría Distrital de Hacienda que las dependencias competentes sometan a su consideración, previo concepto técnico de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo.
4. Determinar los límites de control de riesgos de solvencia, contraparte, liquidez, tasa de interés, bursatilidad, tipo de cambio y crediticio, así como los cupos y los límites de concentración de emisores y de contraparte aplicables tanto a la Dirección Distrital de Tesorería, como a los establecimientos públicos del Distrito Capital, estos últimos hasta tanto entre en total funcionamiento la Cuenta Única Distrital.
5. Realizar seguimiento a los excesos temporales de límites con base en la información presentada al Comité por la dependencia que haya incurrido en el exceso.
6. Realizar seguimiento semestral al cumplimiento y desempeño de la estrategia de inversión anual de la Dirección Distrital de Tesorería.

7. Realizar seguimiento semestral al cumplimiento y desempeño de la estrategia de financiamiento anual de la Dirección Distrital de Crédito Público.
8. Establecer las políticas de gestión de riesgo no financiero incluyendo: Operacional, Corrupción, Legal, Seguridad de la información, Continuidad del Negocio, Estratégico, Reputacional, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Legal, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Contratación, Fiscal y demás tipologías del riesgo que en el futuro sean objeto de tratamiento dentro de la Entidad.
9. Supervisar el cumplimiento de las políticas adoptadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en materia de gestión de riesgos no financieros, tales como: Operacional, Corrupción, Legal, Seguridad de la información, Continuidad del Negocio, Estratégico, Reputacional, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Legal, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Contratación, Fiscal y demás tipologías del riesgo que en el futuro sean objeto de tratamiento dentro de la Entidad.
10. Brindar acompañamiento metodológico, impartir directrices y hacer seguimiento sobre los procesos de administración del sistema de gestión integral de riesgos.
11. Hacer seguimiento semestral al perfil de riesgos de la Secretaría Distrital de Hacienda presentado por la Oficina de Análisis y Control de Riesgo y dar recomendaciones y directrices respecto de éste, de acuerdo con su comportamiento.
12. Hacer seguimiento y dar recomendaciones a las estrategias de mitigación de los riesgos fuera de perfil, entendiendo por éstos aquellos que excedan el nivel de apetito de riesgo de la Entidad.
13. Hacer seguimiento y emitir recomendaciones y directrices frente a los eventos de riesgo materializados o potenciales, los cuales serán presentados al Comité por parte de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo.
14. Aprobar decisiones que impliquen la aceptación de riesgos fuera de perfil en caso de ser requerido.
15. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 5. El Comité de Riesgo sesionará al menos una vez al mes. El Secretario Técnico del Comité citará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a las sesiones ordinarias del Comité de Riesgo.

Parágrafo 1. Cualquier miembro del Comité de Riesgo puede solicitar al Secretario Técnico del Comité la citación a sesión extraordinaria, para discutir temas específicos y que no permitan esperar a la realización de la sesión ordinaria del mes.

Parágrafo 2. Cuando las circunstancias de urgencia o fuerza mayor no permitan la citación con la antelación expuesta en este artículo, deberá exponerse la causa en la citación que se realice.

Artículo 6. Para que el Comité de Riesgo pueda sesionar se requiere la presencia del 51% de los integrantes del Comité, esto es, equivalente a siete (7) integrantes, teniendo que estar presente el Presidente o el Subsecretario (a) Técnico (a) como delegado. Las decisiones del Comité de Riesgo serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Parágrafo. Salvo lo dispuesto respecto del Secretario Distrital de Hacienda, la asistencia por parte de los miembros del Comité no podrá ser delegada en ninguno otro servidor público, salvo en casos de fuerza mayor.

La ausencia del miembro del Comité sin justificación válida, no lo exime de responsabilidad ni de la vinculación a las decisiones tomadas en la respectiva sesión del Comité.

Artículo 7. Remisión normativa: Para efectos de la aplicación de esta Resolución, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 8. Comuníquese la presente Resolución al (la) Subsecretario(a) General, al (la) Subsecretario(a) Técnico(a), al (la) Director (a) Distrital de Impuestos de Bogotá, al (la) Director(a) de Informática y Tecnología, a (la) Directora(a) de Gestión Corporativa, al (la) Director(a) Distrital de Crédito Público, al (la) Director(a) Jurídico(a), a (la) Directora (a) Distrital de Presupuesto, al (la) Tesorero (a) Distrital y al (la) Director (a) Distrital de Cobro.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución SDH -170 del 30 de julio de 2015 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000203

(3 de junio de 2022)

Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, “Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022”, modificada por las Resoluciones SDH - 99 de 2 de marzo de 2022, SDH 116 de 9 de marzo de 2022, SDH 132 de 31 de marzo de 2022, SDH 152 de 13 de abril de 2022, SDH-161 de 21 de abril de 2022, SDH 178 de 17 de mayo de 2022 y SDH 197 del 31 de mayo de 2022

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el artículo 3° del Acuerdo Distrital 648 de 2016, los artículos 1° a 6° del Decreto Distrital 474 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 111 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, “*Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993*”, dispone que “*Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto*”.

Que el artículo 130 de esta norma señala que “*El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)*”.

Que el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, “*Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los

plazos especiales, que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el 17 de noviembre de 2021 esta entidad expidió la Resolución SDH-650, “*Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022*”.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se modificó la Resolución SDH-000650 de 2021, mediante las Resoluciones SDH - 99 de 2 de marzo de 2022, SDH 116 de 9 de marzo de 2022, SDH 132 de 31 de marzo de 2022, SDH 152 de 13 de abril de 2022, SDH-161 de 21 de abril de 2022, SDH 178 de 17 de mayo de 2022 y SDH 197 del 31 de mayo de 2022

Que se hace necesario modificar el artículo 7° de la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, modificado por la Resolución SDH -161 de 21 de abril de 2022, con el fin de ampliar la fecha de declaración del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) para predios no residenciales de sectores económicos afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19.

Que el proyecto de la Resolución SDH 650 de 2021 se publicó en el sistema Legalbog del 11 al 19 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 69 de 2021. Teniendo en cuenta que a través de la presente Resolución se ajustarán unas fechas contenidas en el precitado artículo 7° de la Resolución SDH - 650 de 2021, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, no se requiere de una nueva publicación en el mencionado Sistema.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 7° de la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, modificado por la Resolución SDH -161 de 21 de abril de 2022, el cual quedará así:

Artículo 7°. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) para predios no residenciales de sectores económicos afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, persona natural o jurídica, propietarios de predios no residenciales, cuyos

ingresos se hayan visto afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19, podrán acogerse al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) por la vigencia 2022 y realizarel pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

Cuota	Fecha
1	17/02/2023
2	21/04/2023
3	16/06/2023
4	25/08/2023

Parágrafo 1º. Los contribuyentes que decidan optar por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), señalado en este artículo, solo deberán presentar la declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el **08 de julio de 2022**, previa selección de la opción **SPAC por afectación de ingresos COVID 19**.

Parágrafo 2º. Los contribuyentes propietarios de depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción, predios urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados, así como los no urbanizables, no podrán acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), señalado en el presente artículo.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DCO-027472 (3 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, 2, 3, 4, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en

el anexo No. 1, 2, 3 y 4 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: 4 anexos que constan de un total de 242 registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Cobro Especializado</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES</i>
<i>Cobro General</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES</i>

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Especializado y Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 - 90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Cobro Especializado</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DE PROCESO</i>
	<i>RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO</i>
	<i>RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO</i>
	<i>RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES</i>
<i>Cobro General</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO</i>
	<i>RESOLUCIÓN DE REVOCAR</i>
	<i>RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES</i>

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Cobro Especializado</i>	<i>RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO</i>
<i>Cobro General</i>	<i>RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO</i>

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No. 25-90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 4:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Depuración de Cartera</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN</i>

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicada en la Carrera 30 N° 25 – 90, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

La atención referente a los procesos de la Dirección Distrital de Impuestos será efectuada en la Carrera 30 N° 25 – 90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado y la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección de Cobro propio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-007700	2022EE0618646301	202109064300056537	SUCESION ILIQUIDA DE OLIVA CALA CALA	28276755	PREDIAL	AAA0135CDMS	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES	3/03/2022	2014, 2017	KR 140 132F 20	10/03/2022	Desconocido
DCO-007042	2022EE06185701	202104124300046764	GLADYS CONSUELO DIAZ BARBOSA	41645787	PREDIAL	AAA0131TXXD	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES	23/02/2022	2017	KR 91 147 55 LC 7	3/03/2022	Cerrado
DCO-007765	2022EE06186001	202104124300044870	PRODUCCIONES SIARÓZ SAS	860523030	PREDIAL	AAA0035DDBR	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES	7/03/2022	2015	KR 27 4A 64	15/03/2022	Desconocido
DCO-007765	2022EE06186001	202104124300044870	PRODUCCIONES SIARÓZ SAS	860523030	PREDIAL	AAA0035DDBR	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES	7/03/2022	2016	KR 27 4A 64	15/03/2022	Desconocido
DCO-007765	2022EE06186001	202104124300044870	PRODUCCIONES SIARÓZ SAS	860523030	PREDIAL	AAA0035DDBR	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES	7/03/2022	2017	KR 27 4A 64	15/03/2022	Desconocido
DCO-007765	2022EE06186001	202104124300044870	PRODUCCIONES SIARÓZ SAS	860523030	PREDIAL	AAA0035DDBR	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES	7/03/2022	2018	KR 27 4A 64	15/03/2022	Desconocido
DCO-007765	2022EE06186001	202104124300044870	PRODUCCIONES SIARÓZ SAS	860523030	PREDIAL	AAA0035DDBR	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE EXCEPCIONES	7/03/2022	2019	KR 27 4A 64	15/03/2022	Desconocido

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Especializado y la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 - 90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D. C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que el Jefe de la Oficina de Cobro General y el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-007021	2022EE05132101	2020016003001008515	EPIFANIO GIL BOLIVAR	1171955	PREDIAL	AAA0132LIXR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	22/02/2022	2015	CL 75 A 61 29	8/03/2022	Desconocido
DCO-007021	2022EE05132101	2020016003001008515	EPIFANIO GIL BOLIVAR	1171955	PREDIAL	AAA0132LIXR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	22/02/2022	2017	CL 75 A 61 29	8/03/2022	Desconocido
DCO-007021	2022EE05132101	2020016003001008515	EPIFANIO GIL BOLIVAR	1171955	PREDIAL	AAA0132LIXR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	22/02/2022	2019	CL 75 A 61 29	8/03/2022	Desconocido
DCO-006167	2022EE039566C1	202111094300070824	LUIS FELIPE ROA SALGADO	2870033	PREDIAL	AAA0068R0EP	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	10/02/2022	2016	CL 81 102 85 IN 2 AP 302	23/02/2022	Desconocido
DCO-007014	2022EE05125701	202101274300037630	MANUEL GERMAN FERRO RAMIREZ	2887827	PREDIAL	AAA0122AJFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	22/02/2022	2011	AK 72 127D 57	16/03/2022	Cerrado
DCO-007014	2022EE05125701	202101274300037630	MANUEL GERMAN FERRO RAMIREZ	2887827	PREDIAL	AAA0122AJFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	22/02/2022	2015	AK 72 127D 57	16/03/2022	Cerrado
DCO-007014	2022EE05125701	202101274300037630	MANUEL GERMAN FERRO RAMIREZ	2887827	PREDIAL	AAA0122AJFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	22/02/2022	2016	AK 72 127D 57	16/03/2022	Cerrado
DCO-007014	2022EE05125701	202101274300037630	MANUEL GERMAN FERRO RAMIREZ	2887827	PREDIAL	AAA0122AJFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	22/02/2022	2019	AK 72 127D 57	16/03/2022	Cerrado
DCO-000179	2022EE00502301	202001600100014374	ALBERTO GOMEZ CASTILLO	3000833	PREDIAL	AAA0081BRWW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	13/01/2022	2015	KR 79 A 14 B 44	3/02/2022	Cerrado
DCO-012036	2022EE074671C1	201501100100065122	LUIS LOPEZ	6751715	PREDIAL	AAA0031AFZE	RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES	17/03/2022	2011	KR 14 22 64	1/04/2022	Cerrado
DCO-006947	2022EE03005701	202104124300044105	VICTOR MANUEL CASTILLO GOMEZ	12188731	PREDIAL	AAA0044YLEP	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	18/02/2022	2015	KR 72M BIS A 48B 32 SUR	8/02/2022	Desconocido
DCO-006942	2022EE04888901	202202185000000374	VICTOR MANUEL CASTILLO GOMEZ	12188731	PREDIAL	AAA0044YLEP	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	18/02/2022	2018	KR 72M BIS A 48B 32 SUR	1/03/2022	Desconocido
DCO-006942	2022EE04888901	202202185000000374	VICTOR MANUEL CASTILLO GOMEZ	12188731	PREDIAL	AAA0044YLEP	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	18/02/2022	2019	KR 72M BIS A 48B 32 SUR	1/03/2022	Desconocido
DCO-006942	2022EE04888901	202202185000000374	VICTOR MANUEL CASTILLO GOMEZ	12188731	PREDIAL	AAA0044YLEP	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	18/02/2022	2020	KR 72M BIS A 48B 32 SUR	1/03/2022	Desconocido

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-036512	2021EE15750701	202003600101040929	MARCOS HERNEY MANCHOLA ROCERO	17655524	VEHÍCULOS	BFH314	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	23/08/2021	2018	CL 68B 78 03	24/09/2021	DESCONOCIDO
DCO-036512	2021EE15750701	202003600101040929	MARCOS HERNEY MANCHOLA ROCERO	17655524	VEHÍCULOS	SFB544	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	23/08/2021	2011, 2012	CL 68B 78 03	24/09/2021	DESCONOCIDO
DCO-003677	2022EE02972401	201111002594	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180EYRU	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2008, 2009, 2010, 2011	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180EWCN	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180EWE	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0147JKWX	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2010, 2011, 2012	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0147JLTO	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180DINXS	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2008, 2009, 2010, 2011, 2012	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180HXLF	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2008, 2009, 2010, 2011, 2012	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180LDRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0181XPEA	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0181XPFT	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0147HDOE	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0147HELP	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0147HEPA	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180EWE	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	NAZARIO SALAMANCA LEÓN	19284402	PREDIAL	AAA0180PHBS	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	AV. JIMÉNEZ 5 30 OF 504	9/02/2022	No Reside
DCO-012018	2022EE07410001	202109064300065938	ESTEBAN CASTRO GUZMAN	19368530	PREDIAL	AAA0075ZJFT	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	16/03/2022	2017	CL 23F 81C 42	25/03/2022	Cerrado
DCO-003621	2022EE02859201	201021031234	CARLOS EDUARDO HERRERA PACHON	19474192	VEHÍCULOS	BEF937	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	27/01/2022	2005, 2006, 2008, 2009	KR 88G 75 A 31 SUR	3/02/2022	Cerrado
DCO-015207	2022EE09951201	202001600300007987	ALSIRA VARGAS DE VARGAS	20108214	PREDIAL	AAA0083KUMIR	RESOLUCIÓN DE REVOCAR	21/04/2022	2013, 2015	CALLE 28A 15-36	25/04/2022	Cerrado
DCO-005324	2022EE03566801	202109064300062954	MARIA ELENA LASSO VARGAS	20303524	PREDIAL	AAA0022PPRU	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	4/02/2022	2017	AC 60G SUR 17 57 BOGOTÁ D.C.	3/03/2022	Cerrado
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180EWCN	RESOLUCIÓN QUE ORDENALA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180EWEDE	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0147JKVX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2010, 2011, 2012	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0147JLTO	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180DNKS	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2008, 2009, 2010, 2011, 2012	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180HXLF	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2008, 2009, 2010, 2011, 2012	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180LDRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0181XPEA	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0181XPFT	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0147HDOE	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0147HELF	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0147HEPA	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180EWEPEP	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003676	2022EE02972401	2014EE67448	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180FHBS	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2007, 2008	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-003677	2022EE02973201	201111002594	JOSEFINA ROJAS CÁCERES	24036361	PREDIAL	AAA0180EYRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	28/01/2022	2008, 2009, 2010, 2011	CL 711 SUR 27D 03	9/02/2022	No Reside
DCO-005996	2022EE0379001	202002600101029420	BLANCA NUBIA CHACÓN OTERO	28836125	PREDIAL	AAA0152NXFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	8/02/2022	2017	AC 43 SUR 811 20	18/02/2022	Desconocido
DCO-005996	2022EE0379001	202002600101029420	BLANCA NUBIA CHACÓN OTERO	28836125	PREDIAL	AAA0152NXFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	8/02/2022	2018	AC 43 SUR 811 20	18/02/2022	Desconocido
DCO-005996	2022EE0379001	202002600101029420	BLANCA NUBIA CHACÓN OTERO	28836125	PREDIAL	AAA0152NXFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	8/02/2022	2019	AC 43 SUR 811 20	18/02/2022	Desconocido
DCO-005996	2022EE0379001	202002600101029420	BLANCA NUBIA CHACÓN OTERO	28836125	ICA	28836125	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	8/02/2022	2017 - 7	AC 43 SUR 811 20	18/02/2022	Desconocido
DCO-005996	2022EE0379001	202002600101029420	BLANCA NUBIA CHACÓN OTERO	28836125	ICA	28836125	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	8/02/2022	2018 - 7	AC 43 SUR 811 20	18/02/2022	Desconocido
DCO-005996	2022EE0379001	202002600101029420	BLANCA NUBIA CHACÓN OTERO	28836125	ICA	28836125	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	8/02/2022	2019 - 7	AC 43 SUR 811 20	18/02/2022	Desconocido
DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TPRJ	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2017	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido
DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TPRJ	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2019	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido
DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TPRJ	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2021	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido
DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TSFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2017	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TSFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2018	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido
DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TSFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2019	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido
DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TSFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2020	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido
DCO-003690	2022EE03005701	202001600300022345	GLADYS DEL ROSARIO BELTRAN MARTINEZ	33150695	PREDIAL	AAA0100TSFT	RESOLUCION FACILIDAD DE PAGO	31/01/2022	2021	CL 131A 9A 16 AP 605	8/02/2022	Desconocido
DCO-013908	2022EE09283601	202001600100017000	GLADIS RODRIGUEZ MUÑOZ	39710765	PREDIAL	AAA0208XRNN	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	07/04/2022	2015	TV 13 F BIS A 46 43 SUR	19/04/2022	Cerrado
DCO-015089	2022EE09752101	201321005627	HILDA ROSA SANCHEZ DE ROMERO	51650670	VEHICULOS	CVN107	RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES	19/04/2022	2012	KR 79 G 15 15	26/04/2022	Cerrado
DCO-013132	2022EE08688801	202001600100018419	LAURA IVETH GOMEZ BOTONERO	51656706	PREDIAL	AAA0070YCOM	RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES	4/04/2022	2015, 2016	CL 77 113 A 12	7/04/2022	Cerrado
DCO-014961	2022EE094170C1	202001600100019554	LILIANA DEL PILAR SILVA SALINAS	51876070	PREDIAL	AAA0196WDJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	8/04/2022	2016	CL 24 A 80 B 74	26/04/2022	Cerrado
DCO-013120	2022EE086854701	201501200100043439	SANDRA YAMILE VILLAVECES ORTIZ	51991682	PREDIAL	AAA0190ZZXR	RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES	4/04/2022	2016	CL 4 D 62 14 BR TRINIDAD GALAN	7/04/2022	Cerrado
DCO-013120	2022EE086854701	201501200100043439	SANDRA YAMILE VILLAVECES ORTIZ	51991682	PREDIAL	AAA0191ABNN	RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES	4/04/2022	2014, 2016	CL 4 D 62 14 BR TRINIDAD GALAN	7/04/2022	Cerrado
DCO-007612	2022EE05749601	202001600100019026	MARIA ELISA PEÑA ORDOÑEZ	52080025	PREDIAL	AAA0067KNZM	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	2/03/2022	2015, 2016	CL 86A 95C 16 AP 412 BOGOTÁ D.C.	9/03/2022	Caso Fortuito
DCO-007754	2022EE06147101	2011EE201691	EMILIA CANDELARIA HERRAZO SABBAG	64549196	PREDIAL	AAA00765WRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	7/03/2022	2001	KR 108 27D 37	16/03/2022	No Reside
DCO-007754	2022EE06147101	2011EE201691	EMILIA CANDELARIA HERRAZO SABBAG	64549196	PREDIAL	AAA00765WRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	7/03/2022	2001	KR 68B 23B 50 IN 3 AP 102	16/03/2022	No Reside
DCO-007754	2022EE06147101	2011EE201691	NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	73076723	PREDIAL	AAA00765WRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	7/03/2022	2001	KR 68B 23B 50 IN 3 AP 102	16/03/2022	No Reside
DCO-014961	2022EE09417001	202001600100019554	JORGE CABEZAS GÓMEZ	79042467	PREDIAL	AAA0196WDJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	8/04/2022	2016	CL 24 A 80 B 74 CN 3	26/04/2022	Cerrado
DCO-013088	2022EE08737801	202001600100019721	FRANCISCO ADRIANO FORERO LOISEAU	79232366	PREDIAL	AAA0166WOMR	RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES	1/04/2022	2015, 2016	CL 165 A 58 B 41 IN 0	7/04/2022	Cerrado
DCO-013088	2022EE087378C1	202001600100019721	FRANCISCO ADRIANO FORERO LOISEAU	79232366	PREDIAL	AAA0166WOMR	RESOLUCIÓN FALLO DE EXCEPCIONES	1/04/2022	2015, 2016	CL 165 A 58 B 21 CS 12 COATICOS DE MONTERREY	7/04/2022	Cerrado
DCO-079244	2021EE306238C2	2015EE46238	JESUS GIOVANNY CORONADO RIOS	79536878	ICA	79536878	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	23/12/2021	2011-2, 2009-1, 2009-2, 2010-4, 2010-5, 2010-6	KR 68 A 19 79	28/12/2021	No Reside
DCO-013908	2022EE092836C3	202001600100017000	JOHN RODRIGUEZ MUÑOZ	79544114	PREDIAL	AAA0208XRNN	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	07/04/2022	2015	TV 13 F BIS A 46 43 SUR	19/04/2022	Cerrado
DCO-079244	2021EE306238C3	2015EE46238	ALVARO SANTIAGO CASTAÑEDA GUERRERO	79553141	ICA	79553141	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	23/12/2021	2011-2, 2009-1, 2009-2, 2010-4, 2010-5, 2010-6	CL 19 6 70 IN 6	28/12/2021	No Reside
DCO-002898	2022EE01518701	202001600100020613	WILSON ANDRES VEGA MARIN	80853662	PREDIAL	AAA0071DUVW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO	21/01/2022	2015, 2016	KR 112F 81 55 IN 6 AP 301	25/01/2022	Rehusado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-003869	2022EE03384701	202104124300043379	MANTENIMIENTOS ALFA LTDA	900118347	PREDIAL	AAA0150XBOE	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	4/02/2022	2017	KR 100A 140B 15	21/02/2022	Cerrado
DCO-015057	2022EE09659301	202031600100022067	PROVEEDORES INTEGRALES EN SALUD PROVIN SALUD SAS	900806876	ICA	900806876	RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	18/04/2022	2015-6	KR 16 82 95 CA.406	25/04/2022	Desconocido

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Especializado y la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-006459	2022EE04652901	202112094300080457	SUCESIÓN ILIQUIDA DE LAUREANO DEAZUIZ	25463	PREDIAL	17/02/2022	CL 20 16 80	25/04/2022	Desconocido
DCO-006489	2022EE04655901	202112094300080488	JOSE EUSEBIO ALFEREZ SABOGAL	28287	PREDIAL	17/02/2022	CL 77A.85 25	22/04/2022	No Reside
DCO-006650	2022EE04672001	202112094300080647	SUCESIÓN ILIQUIDA DE PABLO EMILIO MALDONADO AGUDELO	33503	PREDIAL	17/02/2022	KR 72 BIS 4 33	22/04/2022	Cerrado
DCO-006774	2022EE04684401	202112094300080780	SUCESIÓN ILIQUIDA DE LUIS ALBERTO CARDEWAS ROA	37895	PREDIAL	17/02/2022	KR 77 731 SUR BRR BS EL PALMAR	22/04/2022	Cerrado
DCO-006859	2022EE04722901	202112094300080864	SUCESIÓN ILIQUIDA DE PEDRO PABLO GUZMAN BARBOSA	65262	PREDIAL	17/02/2022	CL 13 9 43 OF 502	21/04/2022	Fallecido
DCO-006868	2022EE04629401	202112094300080864	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ISABEL PASCUA G DE J	77876	PREDIAL	17/02/2022	CL 104 19A.64 AP 602	21/04/2022	No Reside
DCO-006527	2022EE04799401	202112094300080521	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CARLOS ARTURO POSADA RODRIGUEZ	91285	PREDIAL	17/02/2022	CL 1288 80 17 IN 1	21/04/2022	No Reside
DCO-006500	2022EE04759801	202112094300080495	SUCESIÓN ILIQUIDA DE OROBAJO GONZALEZ HERNANDO	193897	PREDIAL	17/02/2022	KR 876 69A 94 SUR	21/04/2022	Fallecido
DCO-006824	2022EE04689401	202112094300080831	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JOSE MIGUEL GOMEZ GIL	223473	PREDIAL	17/02/2022	KR 68N 36 19 SUR	26/04/2022	Cerrado
DCO-006887	2022EE04695701	202112094300080893	SUCESIÓN ILIQUIDA DE LUIS CARLOS ALBARRACIN	252322	PREDIAL	17/02/2022	CL 24 SUR 8 72	22/04/2022	Fallecido
DCO-006751	2022EE04789401	202112094300080748	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FILVIO VALDERRAMA MARIÑO	293306	PREDIAL	17/02/2022	KR 70C 127D 34	25/04/2022	Cerrado
DCO-012436	2022EE08276101	20203284300094252	ISRAEL RODRIGUEZ RICO	33820	PREDIAL	30/03/2022	KR 22 73 19	26/04/2022	Desconocido
DCO-006562	2022EE04663201	202112094300080558	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ADONAI RUBIANO GUEVARA	1167297	PREDIAL	17/02/2022	CL 69A 78A 18	22/04/2022	Fallecido
DCO-012822	2022EE08340301	20203304300094864	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JUAN FAUSTINO ORTIZ CADENA	2584338	PREDIAL	30/03/2022	CL 145 11 15 AP 403	26/04/2022	Desconocido
DCO-006536	2022EE04754301	202112094300080532	RODRIGO ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ	2850092	PREDIAL	17/02/2022	KR 46 91 07	21/04/2022	No Reside
DCO-006582	2022EE04665201	202112094300080578	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JESUS ENRIQUE PUERTO VANEAS	2850093	PREDIAL	17/02/2022	TV 19A 118 56	21/04/2022	Desconocido
DCO-006584	2022EE04701601	202112094300080580	CASTELLANOS CASAS ABRAHAM	2901514	PREDIAL	17/02/2022	KR 9 15 21 AP 606	22/04/2022	No Reside
DCO-006891	2022EE04658101	202112094300080897	SUCESIÓN ILIQUIDA JULIO MADERO LEMUS	2937984	PREDIAL	17/02/2022	CL 64 105D 75	25/04/2022	Desconocido
DCO-006891	2022EE04656101	202112094300080897	SUCESIÓN ILIQUIDA JULIO MADERO LEMUS	2937984	VEHICULOS	17/02/2022	CL 64 105D 75	25/04/2022	Desconocido
DCO-006527	2022EE04659701	202112094300080521	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JOSE VICENTE CARDOZO LUINA	3072489	PREDIAL	17/02/2022	CL 1288 80 15 IN 2	21/04/2022	Fallecido
DCO-006675	2022EE04674501	202112094300080672	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MILICIADES AMEZQUITA MARTINEZ	4035041	PREDIAL	17/02/2022	CL 82C 94J 03	25/04/2022	Cerrado
DCO-006500	2022EE04758801	202112094300080495	PARADA LUIS	4236572	PREDIAL	17/02/2022	CL 71 SUR 86C 20 1M J	22/04/2022	Rechusado
DCO-073505	2021EE28401801	202112074300076994	WILLIAM LEGUIZAMON	4276889	PREDIAL	15/12/2021	DG 82G 73A 80 IN 1 AP 101 B	1/03/2022	Cerrado

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-006812	2022EE04801801	20212094300080915	NEPOMICENO RIVERA PRADA	5599768	PREDIAL	17/02/2022	CL. 86A-95F-4B AP 311	25/04/2022	Cerrado
DCO-006500	2022EE04758601	202120943000809495	PINILLAMOSCOSO JOSE ISAURO	6765420	PREDIAL	17/02/2022	CL. 63C-121A-24	25/04/2022	Cerrado
DCO-006719	2022EE0471101	20212094300080716	ALVARO IVAN GARCIA GARCIA	8282747	PREDIAL	17/02/2022	KR 65 BIS 57T 67 SUR AP 103	22/04/2022	No Reside
DCO-006500	2022EE04657001	202120943000809495	DUARTE ARDILA SIMON RICARDO	9107102	PREDIAL	17/02/2022	CL. 22K-108 28 AP 301	22/04/2022	Cerrado
DCO-012457	2022EE08278201	202203284300094272	JAIME ALFONSO RODRIGUEZ VILLALOBOS	11373788	PREDIAL	30/03/2022	D5-46B SUR 27 20	27/04/2022	Cerrado
DCO-012466	2022EE08279101	202203284300094280	ANGEL MARIA HERNANDEZ	13230823	PREDIAL	30/03/2022	AK 68 41A 70 SUR	26/04/2022	Rehusado
DCO-006700	2022EE04743401	20212094300080699	JAIRO SANCHEZ JARAMILLO	16110129	PREDIAL	17/02/2022	KR 99 20B 41	21/04/2022	Desconocido
DCO-006823	2022EE04689301	20212094300080626	EMETERIO FERNANDEZ BARRERO	17043792	PREDIAL	17/02/2022	CL. 129A-56B 64	26/04/2022	Cerrado
DCO-006765	2022EE04739601	20212094300080771	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JOSE ELEAZAR BELTRAN ROZO	17050992	PREDIAL	17/02/2022	KR 17 17 67 SUR	26/04/2022	Cerrado
DCO-006489	2022EE04702901	20212094300080488	JOSE ANTONIO ALFEREZ VARGAS	17096337	PREDIAL	17/02/2022	CL 77A.85 25	22/04/2022	No Reside
DCO-006595	2022EE04665601	20212094300080591	MARCO TULLIO CRUZ VARELA	17128027	PREDIAL	17/02/2022	CL. 27 SUR 9 16	22/04/2022	Desconocido
DCO-006635	2022EE04751101	20212094300080633	HENRY ALFONSO ORJUELA CASTILLO	17177481	PREDIAL	17/02/2022	CL. 28A SUR 5-48	21/04/2022	No Reside
DCO-006685	2022EE04748001	20212094300080680	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GUSTAVO BOADA	17185393	PREDIAL	17/02/2022	CL. 26 SUR 29 59	26/04/2022	Cerrado
DCO-006626	2022EE04762601	20212094300080620	SUCESIÓN ILIQUIDA DE LUIS ANTONIO LOPEZ HERRERA	17190919	PREDIAL	17/02/2022	CL. 49 4 17 ESTE	22/04/2022	Cerrado
DCO-006890	2022EE04696001	20212094300080698	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GONZALO GABRIEL CUBIDES CASTILLO	17191688	PREDIAL	17/02/2022	KR 72C 10A 26	26/04/2022	Cerrado
DCO-006890	2022EE04696001	20212094300080698	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GONZALO GABRIEL CUBIDES CASTILLO	17191688	PREDIAL	17/02/2022	KR 73 51 14	26/04/2022	Cerrado
DCO-075413	2021EE28601601	20212074300077590	JULIAN ECHEVERRY	17309490	PREDIAL	15/12/2021	CL.39A 15 24	28/02/2022	Desconocido
DCO-039029	2020EE19456901	201503100100079095	NEYER MANDIVER MELO BAQUERO	17413345	VEHIJULOS	7/11/2020	KR 7 A 30C 35 SUR	1/03/2022	Cerrado
DCO-006668	2022EE04673801	20212094300080664	EDUARDO JARAMILLO RESTREPO	19055005	PREDIAL	17/02/2022	CL. 104 19A 64 AP 602	21/04/2022	No Reside
DCO-006481	2022EE04655101	20212094300080478	EDGAR ARMANDO CIFUENTES RUIZ	19091901	PREDIAL	17/02/2022	CL. 12 BIS 71G 09	21/04/2022	Desconocido
DCO-006742	2022EE04796501	20212094300080738	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JUVENIO DE LA CRUZ NEUTA MONICO	19102594	PREDIAL	17/02/2022	CL. 68B SUR 87B 80 MU	21/04/2022	No Reside
DCO-006802	2022EE04797701	20212094300080806	SUCESIÓN ILIQUIDA DE SUCESIÓN ILIQUIDA DE ALBERTO NEUHAUS ELIAS	19108353	PREDIAL	17/02/2022	AK 19 95 42 AP 401	22/04/2022	Desconocido
DCO-012819	2022EE08338101	202203304300094666	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CARLOS ALFONSO TORRES RUIZ	19113213	PREDIAL	30/03/2021	CL 84G 81A 20	26/04/2022	Fallecido
DCO-006569	2022EE04733001	202120943000809569	RODRIGUEZ RIANO EBERARDO	19155117	PREDIAL	17/02/2022	AC 443 138A 24	25/04/2022	No Reside
DCO-012317	2022EE081260C1	202203284300094216	OSCAR URREA NIVA	19291051	PREDIAL	28/03/2022	KR 98A 9B5 35 35 SUR	27/04/2022	Cerrado
DCO-006569	2022EE04733601	20212094300080569	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CASALLAS ROZO EDGAR ALBERTO	19329645	PREDIAL	17/02/2022	CL 136C SUR 14 18 BQ 4 AP 201	25/04/2022	No Reside
DCO-006765	2022EE04683501	20212094300080771	ELEAZAR BELTRAN CALVO	19361267	PREDIAL	17/02/2022	KR 17 17 67 SUR	26/04/2022	Cerrado
DCO-006481	2022EE04723401	20212094300080478	JORGE EDGAR REY DIAZ	19461310	PREDIAL	17/02/2022	CL. 125 47 81	25/04/2022	Desconocido
DCO-006500	2022EE04761601	20212094300080495	CHAVARRO GAITAN JAJME	19481218	PREDIAL	17/02/2022	CL. 37A SUR 69B 27 BRR CARVAJAL	21/04/2022	Desconocido
DCO-006833	2022EE04810601	20212094300080835	WILSON CASAS DIAZ	19498515	PREDIAL	17/02/2022	CL. 11C 72A41	25/04/2022	Cerrado

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-006604	2022EE04667401	20212094300080601	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ROEL MARIA DE JES GUEVARA DE VILLA	20068382	PREDIAL	17/02/2022	CL 83 BIS 24 51	22/04/2022	Cerrado
DCO-006471	2022EE04654101	20212094300080465	CONSEJO DE JESUS ANGEL DE LOPEZ	20084515	PREDIAL	17/02/2022	KR 13 93 12 OF 501	22/04/2022	No Reside
DCO-006678	2022EE04674801	20212094300080674	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ELOISA TORRES DE GONZALEZ	20101165	PREDIAL	17/02/2022	KR 86A 84A 76	22/04/2022	No Reside
DCO-006519	2022EE04658901	20212094300080515	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARIADOLORS ROJAS DE SAEZ	20105335	PREDIAL	17/02/2022	CL 34B SUR 89D 10	25/04/2022	Cerrado
DCO-006658	2022EE04814901	20212094300080654	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARIADOLORS ROJAS DE SAEZ	20105335	PREDIAL	17/02/2022	CL 73 69P 39	21/04/2022	No Reside
DCO-006704	2022EE04701501	20212094300080701	CONCEPCION SALAZAR DE REYES	20128446	PREDIAL	17/02/2022	CL 47A SUR 25 44	25/04/2022	Cerrado
DCO-006488	2022EE04655801	20212094300080484	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARIA NATIVIDAD RUIZ DE MELO	20135900	PREDIAL	17/02/2022	AK 30 2B 21	22/04/2022	Cerrado
DCO-006791	2022EE04773801	20212094300080795	SUCESIÓN ILIQUIDA DE LIMBANIA PEÑA DE FLOREZ	20170531	PREDIAL	17/02/2022	KR 5 32 80	22/04/2022	Cerrado
DCO-006635	2022EE04751001	20212094300080633	MARY INES CASTILLO DE ORJUELA	20180752	PREDIAL	17/02/2022	KR 9 ESTE 36A 21 SUR	21/04/2022	No Reside
DCO-006569	2022EE04734001	20212094300080569	VARELA DE TALEIRO LUCIA	20208900	PREDIAL	17/02/2022	CL 74A 85 15	22/05/2022	Cerrado
DCO-006476	2022EE04654601	20212094300080473	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ENIMA FANDIÑO DE FERNANDEZ	20224489	PREDIAL	17/02/2022	CL 101 13 23 AP 601	22/04/2022	No Reside
DCO-006448	2022EE04659401	20212094300080444	BLANCA CECILIA RAMIREZ DE GARAVITO	20258733	PREDIAL	17/02/2022	CL 20B 104 04	22/04/2022	Desconocido
DCO-006500	2022EE04769101	20212094300080495	POVEDA POVEDA MARIA BRIGIDA	20341498	PREDIAL	17/02/2022	KR 86C 71 10 SUR	26/04/2022	Cerrado
DCO-006530	2022EE04740201	20150110030001206	LEONILDE SUAREZ	20541977	PREDIAL	17/02/2022	KR 96A 26 97	22/04/2022	Cerrado
DCO-006860	2022EE04749001	20212094300080666	MARIA GLORIA ZULUAGA FLOREZ	20543678	PREDIAL	17/02/2022	CL 22L 98 02	21/04/2022	Desconocido
DCO-006527	2022EE04799501	20212094300080521	ROSA SANCHEZ LASERNA	20952590	PREDIAL	17/02/2022	CL 128B 80 17 IN 2	21/04/2022	No Reside
DCO-006675	2022EE04740101	20212094300080672	MARIA DEL CARMEN PEÑA DE AMEZQUITA	20952590	PREDIAL	17/02/2022	CL 82C 94J 03	25/04/2022	Cerrado
DCO-006562	2022EE04785001	20212094300080558	SOFIA ROMERO DE RUBIANO	23253033	PREDIAL	17/02/2022	CL 89A 78A 18	21/04/2022	Fallecido
DCO-006500	2022EE04759301	20212094300080495	ARBE LAEZ CASTAÑO CIELO	24146132	PREDIAL	17/02/2022	CL 50A SUR 80A 55	26/04/2022	Cerrado
DCO-012496	2022EE08282101	202203284300094311	ROSaura TACHE DE ESGUERRA	25138078	PREDIAL	17/02/2022	CL 76B SUR 14B 32 ESTE	26/04/2022	Fuerza Mayor
DCO-006700	2022EE04743301	20212094300080599	SANDRA XIMENA SANCHEZ NARANJO	26665094	PREDIAL	30/03/2022	KR 99 20B 41	21/04/2022	Desconocido
DCO-006715	2022EE04755101	20212094300080711	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ANA ISABEL DUQUE DE RAMIREZ	27950649	PREDIAL	17/02/2022	CL 91 11 57 AP 402	22/04/2022	No Reside
DCO-006569	2022EE04733701	20212094300080569	ALVAREZ MONCADA GUIDIELA	29030041	PREDIAL	17/02/2022	CL 45 19 36	22/04/2022	Desconocido
DCO-006656	2022EE04765101	20212094300080651	BLANCA STELLA RAMIREZ RAMIREZ	32078736	PREDIAL	17/02/2022	CL 52A SUR 37 40	26/04/2022	Cerrado
DCO-006742	2022EE04789601	20212094300080738	GLORIA ESPERANZA NEUTA MONICO	39525557	PREDIAL	17/02/2022	TV 77G BIS C 71D 33 SUR	21/04/2022	Desconocido
DCO-014071	2021EE28462001	20212074300078358	LUZ VILLARREAL	39644320	PREDIAL	15/12/2021	AK 80 55 25 SUR	28/02/2022	Cerrado
DCO-006500	2022EE04758901	20212094300080495	TRILLERAS SALAZAR RAQUEL	39659834	PREDIAL	17/02/2022	CL 71 SUR 86C 20 MJ	22/04/2022	Rehusado
DCO-006598	2022EE04827101	20212094300080593	MONICA MARCELA HERRERA GALAN	39663738	PREDIAL	17/02/2022	CL 134D 49 22	26/04/2022	Cerrado
DCO-006791	2022EE04668601	20212094300080795	MARIA ISABEL GONZALEZ GALEANO	39706647	PREDIAL	17/02/2022	KR 5 32 80	22/04/2022	Cerrado
DCO-039026	2020EE19458601	201903100100080088	RUTH MIREYANINHO CAMACHO	39714790	VEHICULOS	7/12/2020	CL 57D SUR 70 A 36	28/02/2022	No Reside
DCO-006569	2022EE04733501	20212094300080569	MORA PANQUEVA EDILUZ	39802707	PREDIAL	17/02/2022	KR 2C ESTE 61 13 SUR	26/04/2022	Cerrado
DCO-006448	2022EE04659601	20212094300080444	RAMIREZ MARIA TERESA	41327493	PREDIAL	17/02/2022	CL 20B 104 04	22/04/2022	Desconocido
DCO-006824	2022EE04719401	20212094300080831	MARIA DEL CARMEN CASALLAS DE GOMEZ	41337842	PREDIAL	17/02/2022	KR 68N 36 19 SUR	26/04/2022	Cerrado
DCO-006685	2022EE04675501	20212094300080680	ANALUCIA LOPEZ	41357108	PREDIAL	17/02/2022	CL 26 SUR 29 59	26/04/2022	Cerrado

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-006748	2022EE04681801	20212094300080741	MARIA SUSANA SALGADO URIBE	41365617	PREDIAL	17/02/2022	AK 15 86 09	22/04/2022	Cerrado
DCO-006748	2022EE04620401	20212094300080741	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARIA CRISTINA SALGADO DE STECKL	41387509	PREDIAL	17/02/2022	AK 15 86 09	22/04/2022	Cerrado
DCO-006481	2022EE04723501	20212094300080478	LILIA AURORA RODRIGUEZ DE CIFUENTES	41454478	PREDIAL	17/02/2022	KR 4 59 91 AP 402	21/04/2022	No Reside
DCO-006866	2022EE04768801	20212094300080871	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GOMEZ MENDOZA ROSA DELIA	41465612	PREDIAL	17/02/2022	AC 90 95B 29 IN 104	21/04/2022	Fallecido
DCO-006581	2022EE04665101	20212094300080576	MARIA BLANCA AMERI MARTINEZ RODRIGUEZ	41473590	PREDIAL	17/02/2022	CL 163 8F 17	22/04/2022	No Reside
DCO-006802	2022EE04797801	20212094300080806	ANITA FIRSTMAN DE NEUHAUS	41480646	PREDIAL	17/02/2022	AK 19 95 42 AP 401	22/04/2022	Desconocido
DCO-006636	2022EE04670601	20212094300080631	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ROSALBA BAQUERO DE ROMERO	41501648	PREDIAL	17/02/2022	CL 131 108 22	26/04/2022	Cerrado
DCO-007073	2022EE052402C2	2021501100300014496	MARIA ARACELY GRANADA BEDOYA	41532002	PREDIAL	23/02/2022	CL 23A 60 35 IN 5 AP 301	26/03/2022	No Reside
DCO-012822	2022EE083403C2	20203304300094864	ANA MARIA CÁRDENAS DE AVENDAÑO	41555930	PREDIAL	30/03/2022	AK 9 146 64 IN 1	26/04/2022	No Reside
DCO-006760	2022EE04742501	20212094300080758	MARIA AMPARO TABORDA MATIZ	41697827	PREDIAL	17/02/2022	KR 11 118 51 AP 503	21/04/2022	No Reside
DCO-006635	2022EE04759601	20212094300080633	ORJUELA CASTILLO MARTHA ELIZABETH	41792813	PREDIAL	17/02/2022	KR 22 3 32 SUR	22/04/2022	Cerrado
DCO-012453	2022EE0827801	20203284300094263	MARTHA LILIANA CONTRERAS CRUZ	44007416	PREDIAL	30/03/2022	CL 57B SUR 61 15	26/04/2022	Cerrado
DCO-012631	2022EE08295601	20203284300094461	CARMENZA ACOSTA	51600028	PREDIAL	30/03/2022	KR 94 71A 12	27/04/2022	Cerrado
DCO-006481	2022EE04723601	20212094300080478	AIDA STELLA REY DIAZ	51613972	PREDIAL	17/02/2022	CL 12 BIS 71G 09	21/04/2022	Desconocido
DCO-012671	2022EE08299601	20203284300094502	OLGA LEOPOLDINA ACUÑA JIMENEZ	51694666	PREDIAL	30/03/2022	CL 18A SUR 29C 85	26/04/2022	No Reside
DCO-006887	2022EE04802901	20212094300080693	MARIA NELSY LOPEZ REYES	51704894	PREDIAL	17/02/2022	CL 24 SUR 8 72	22/04/2022	Cerrado
DCO-012627	2022EE08295201	20203284300094455	ROSA AURA CASTRO GUTIERREZ	51711514	PREDIAL	30/03/2022	CL 72 26 19	25/04/2022	Desconocido
DCO-006635	2022EE04750701	20212094300080633	ANA MARIA DEL PILAR PICO ORJUELA	51711613	PREDIAL	17/02/2022	KR 22 3 32 SUR AP 301	22/04/2022	Cerrado
DCO-012522	2022EE08284701	20203284300094336	LISANDRA SUSANA MORENO OSPINA	52049988	PREDIAL	30/03/2022	KR 57A 2 07	25/04/2022	No Reside
DCO-008946	202EE19380601	20190320100053477	PILAR FERNANDA DELGADO MARTINEZ	52432399	VEHICULOS	21/2/2020	KR 30 25 902	28/02/2022	No Reside
DCO-008953	202EE19389501	20190310100080538	BLANCA BIBIANA FORERO GORDILLO	52432730	VEHICULOS	31/2/2020	AC 13 69 03	28/02/2022	No Reside
DCO-012602	2022EE08292701	20203284300094426	ADRIANA PEDA ARDILA	52650613	PREDIAL	30/03/2022	KR 54 72 42	25/04/2022	No Reside
DCO-006866	2022EE0477401	20212094300080871	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GOMEZ BAQUERO DIANA MARCELA	52836410	PREDIAL	17/02/2022	TV 53A 1 98 SUR	25/04/2022	Fallecido
DCO-006748	2022EE04820201	20212094300080741	MARIA CAROLINA SALGADO URIBE	52865664	PREDIAL	17/02/2022	KR 26 1G 45 PI 2	22/04/2022	Cerrado
DCO-006866	2022EE04776401	20212094300080871	ANA CAROLINA GOMEZ FONSECA	52932260	PREDIAL	17/02/2022	KR 55A 169A 10	21/04/2022	Desconocido
DCO-006860	2022EE04749101	20212094300080866	GERMAN ZULUAGA FLOREZ	79110959	PREDIAL	17/02/2022	CL 10A 72C 85	25/04/2022	Cerrado
DCO-006751	2022EE04662101	20212094300080748	FULVIO EDUARDO VALDERRAMA MARIÑO	79237482	PREDIAL	17/02/2022	KR 70C 127D 34	25/04/2022	Cerrado
DCO-006887	2022EE04802801	20212094300080893	LUIS CARLOS PEREZ BUTRAGO	79345927	PREDIAL	17/02/2022	AC 80 81 45	25/04/2022	Desconocido
DCO-006528	2022EE04824601	20212094300080520	JUAN CARLOS GONZALEZ AMEZQUITA	79346285	PREDIAL	17/02/2022	DG 45F SUR 13A 42	22/04/2022	Cerrado
DCO-079047	2021EE30473901	202112214300091478	HECTOR MORENO	79385766	PREDIAL	22/12/2021	CL 44 SUR 52A 49	28/02/2022	Cerrado
DCO-079084	2021EE30483401	202112214300091517	RUBEN PALENCIA	79455732	PREDIAL	22/12/2021	KR 70G 100 51	28/02/2022	Desconocido
DCO-006833	2022EE04810801	20212094300080635	JORGE HUMBERTO CASAS DIAZ	79509438	PREDIAL	17/02/2022	CL 11C 72A 370 41	22/04/2022	Desconocido
DCO-074698	2021EE2829801	20212074300079783	ALEXANDER LUENGAS	79543662	PREDIAL	15/12/2021	CL 23 13A 70	24/02/2022	Desconocido
DCO-012542	2022EE08286701	20203284300094556	LUDWING GUILLERMO LESMES SANCHEZ	79690010	PREDIAL	30/03/2022	KR 39 1C 34	26/04/2022	Cerrado

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022

DCO-006500	2022EE04769901	20212094300080495	SUCESION ILIQUIDA DE LIEVANO SANCHEZ IVAN RAUL	79695291	PREDIAL	17/02/2022	CL 10 9 16 ESTE	22/04/2022	Cerrado
DCO-006746	2022EE04681601	20212094300080744	ANDRES SAENZ POMBO	80133884	PREDIAL	17/02/2022	CL 66 19 35	21/04/2022	No Reside
DCO-010108	2020EE067221	202001600101011945	CELIS MUÑOZ MYRIAM	482777750	PREDIAL	11/06/2020	KR 15 79 37 AP 301	8/02/2021	CERRADO
DCO-012614	2022EE06293901	202203284300094437	GRUPO DE CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA - EN LIQUIDA- CION	800071854	PREDIAL	30/03/2022	CL 120A 6 64 AP 202	25/04/2022	Desconocido
DCO-039005	2020EE19423601	201403100100063221	INVERSIONES LOCHA S EN C S	830085639	VEHICULOS	4/12/2020	KR 80B BIS 59 46 SUR	28/02/2022	No Reside
DCO-012736	2022EE08306101	202203284300094666	INVERSIONES A.L.C. SOCIEDAD ANONIMA	832005127	VEHICULOS	30/03/2022	KR 111A 139 57	26/04/2022	No Reside
DCO-012766	2022EE08309101	202203284300094616	IGLESIA EVANGELICA LUTERANA DE COLOMBIA	860015164	PREDIAL	30/03/2022	CL 75 20C 54	26/04/2022	Cerrado
DCO-013053	2022EE08423201	202203314300094867	AMERICANA DE TROFEOS CIA LIMITADA	860038000	PREDIAL	31/03/2022	AK 30 25 A 31 LC 102	25/04/2022	No Reside
DCO-006527	2022EE04799301	20212094300080521	CONSTRUCTORA ZHUE LTDA - EN LIQUIDACION	860516650	PREDIAL	17/02/2022	KR 81C 16 72	25/04/2022	Cerrado
DCO-006527	2022EE04799201	20212094300080521	BERRIO Y COMPAÑIA S. EN C. EN LIQUIDACION	860529719	PREDIAL	17/02/2022	KR 49A 91 34 OF 201	22/04/2022	Cerrado
DCO-006604	2022EE04721201	20212094300080601	INVERSIONES DAVID ROBERTO Y CIA S. EN C.S.	900278719	PREDIAL	17/02/2022	KR 112 78 97	21/04/2022	Desconocido
DCO-012776	2022EE08310101	202203284300094626	MARIA TERESA RODRIGUEZ CEPEDA	1001053599	PREDIAL	30/03/2022	KR 37 10 09 SUR	26/04/2022	Rehusado
DCO-006866	2022EE0477201	20212094300080871	ERIKA ALEJANDRA GOMEZ CASTELBLANCO	1022368067	PREDIAL	17/02/2022	CL 1A SUR 53 98	21/04/2022	Rehusado
DCO-006866	2022EE0477501	20212094300080871	LAURA TATIANA GOMEZ GALINDO	1022368658	PREDIAL	17/02/2022	CL 1A SUR 53 98	21/04/2022	Rehusado

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No. 25-90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-027472 DEL 03 DE JUNIO 2022



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para el contribuyente que se relaciona a continuación, las actuaciones administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-012329	2022EE08148301	202203089000005284	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE EMIRO RAMON LUGO SUCESION ILÍQUIDA DE EMIRO RAMON LUGO	6079714	PREDIAL	AAA0036VKT	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	28/03/2022	2017	CL 9 36 03 LC 120	4/04/2022	Desconocido
DCO-007824	2022EE06290701	20180310300075535/ 202202259000005177/ 202203029000005242	JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ	7127295	VEHÍCULOS	BEG435	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	8/03/2022	2014, 2015, 2016, 2017	KR 10 746 BR LOS OLIVOS	23/03/2022	Cerrado
DCO-012387	2022EE08252701	202203019000006526	JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN	8691072	VEHÍCULOS	MKY951	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	30/03/2022	2013 y 2015	CL 22 22 12 baranosa atlantico	16/04/2022	No Reside
DCO-012387	2022EE08252701	202203019000006500	JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN	8691072	VEHÍCULOS	MKY951	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	30/03/2022	2013 y 2015	CL 22 22 12 baranosa atlantico	16/04/2022	No Reside
DCO-012093	2022EE07592101	202202229000005132	CARLOS VALENZUELA SIMANCA	12410464	VEHÍCULOS	UBV303	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	18/03/2022	2017	CL 17 No 13-85 Granada, Meib	31/03/2022	Cerrado
DCO-012079	2022EE07570601	2022022259000005178	JOSE MIGUEL COTES CURVELO	17825798	VEHÍCULOS	ZYO423	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	18/03/2022	2017 y 2018	Tv. 73 G 68 A 40 SUR	4/04/2022	Cerrado
DCO-013210	2022EE08970001	202203299000005564	*HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRISelda MACIAS DE LANCHEROS*	20154391	PREDIAL	AAA0059ZJYX	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	5/04/2022	2017	CL 70A 88B 36	18/04/2022	Desconocido
DCO-015042	2022EE09604301	202203179000005359	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE CLARA JULIA GACHARNA DE ROMERO	20281127	PREDIAL	AAA0072RAN	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	13/04/2022	2017	DG. 23 BIS 19 A 27 AP 201	26/04/2022	No Reside
DCO-012376	2022EE08248601	202203109000005328	LUZ MERY MOLANO RODRIGUEZ	39534399	PREDIAL	AAA0065BWCX	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	30/03/2022	2014	KR 89 73 35	12/04/2022	Cerrado
DCO-015043	2022EE09604801	2022022259000005181	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE TERESA CRISTIANCHO USSA	51577071	PREDIAL	AAA0080YAUZ	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	13/04/2022	2017	KR 79C 26 76 SUR INT. 2 APTO 204	27/04/2022	Cerrado
DCO-012295	2022EE08085601	202203109000005340	LIDA AZUCENA SANCHEZ GAMBA	52880221	VEHÍCULOS	BEZ407	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	28/03/2022	2017	KR 17 P 69 D 16 SUR	5/04/2022	Cerrado
DCO-012328	2022EE08148101	202203089000005283	CESAR AUGUSTO MORALES VARGAS	79339673	PREDIAL	AAA0125DKL	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	28/03/2022	2015	CL 127D 58 98	5/04/2022	Cerrado
DCO-012150	2022EE07816701	2018011001197074035 / 202201129000004658	ORLANDO RAMIREZ MONDRAGON	79753478	PREDIAL	AAA0035SEPP	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	23/03/2022	2014, 2015, 2016	CL 9 69 D 44	4/04/2022	Cerrado

DCO-015033	2022EE0954601	20220319000005363 20170101201033319 / 201701001199031362 201701007202035130 201801001122066188	JUAN DAVID MOJICAAPONTE	80196724	PREDIAL	AAA0112JNKL	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	13/04/2022	2017, 2018, 2019 y 2020	KR 18 A 161 27	26/04/2022	Desconocido
DCO-012203	2022EE07865701	20170101201033319 / 201701001199031362 201701007202035130 201801001122066188	OPERA INVERSIONES SAS	900310645	PREDIAL	AAA0083LLMR	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	24/03/2022	2013, 2015, 2016	CL 143A 52 12 IN 8 AP 201	5/04/2022	Cerrado
DCO-012203	2022EE07865701	20170101201033319 / 201701001199031362 201701007202035130 201801001122066188	OPERA INVERSIONES SAS	900310645	PREDIAL	AAA0029NTDE	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	24/03/2022	2013, 2014, 2015, 2016	CL 143A 52 12 IN 8 AP 201	5/04/2022	Cerrado
DCO-012203	2022EE07865701	20170101201033319 / 201701001199031362 201701007202035130 201801001122066188	OPERA INVERSIONES SAS	900310645	PREDIAL	AAA0029NTLZ	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN	24/03/2022	2013, 2014, 2015, 2016	CL 143A 52 12 IN 8 AP 201	5/04/2022	Cerrado

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

RESOLUCIÓN N° 246 (2 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC 9608 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformó la lista de elegibles para proveer una (01) vacante (s) del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72854.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que con posterioridad a la Convocatoria No. 821 de 2018, se generó una (01) vacante en el empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina Asesora de Planeación, y en tal sentido mediante oficios con radicados 2-2021-14624 del 28 de abril y 2-2021-18435 del 02 de junio de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil emitir concepto respecto a la aplicabilidad de la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer las vacantes generadas correspondientes a los “mismos empleos” ofertados dentro de la Convocatoria No. 821 de 2018.

Que mediante oficios con radicado 20211020647811 del 11 de mayo y 20211020766171 del 08 de junio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió concepto respecto a la utilización de las listas de elegibles producto de la Convocatoria No. 821 de 2018 con el fin de proveer las vacantes que surjan con posterioridad a las ya convocadas y que cuentan con la condición de “mismo empleo”, indicando que resulta procedente el uso de las listas de elegibles para la provisión de dichas vacantes, *“teniéndose como mismos empleos, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”*.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con radicado 20211020774191 del 10 de junio de 2021, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9608 del 18 de septiembre de 2020, para proveer la (s) vacante (s) generada (s) en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., identificado con código OPEC número 72854 y de esta forma efectuar el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa el segundo (2°) lugar en posición de elegibilidad.

Que el artículo primero de la Resolución No 9608 del 18 de septiembre de 2020, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el segundo (2°) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) IRMA YOHANA QUINTERO PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.166.304.

Que mediante Resolución No. 311 del 06 de julio de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) IRMA YOHANA QUINTERO PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.166.304, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-22495 del 27 de julio de 2021, el (la) señor (a) IRMA YOHANA

QUINTERO PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.166.304, aceptó el nombramiento efectuado mediante Resolución 311 del 06 de julio de 2021 en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-23952 del 05 de agosto de 2021, el (la) señor (a) IRMA YOHANA QUINTERO PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.166.304, solicitó prórroga hasta el 6 de diciembre para hacer efectiva su posesión en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 2-2021-27166 del veintiséis (26) de agosto de 2021, la Secretaría General de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el (la) señor (a) IRMA YOHANA QUINTERO PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.166.304, otorgándole prórroga por el término de ochenta y nueve (89) días hábiles, contados desde el veinticinco (25) de agosto y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, inclusive y en tal sentido debía tomar posesión en el empleo en el que había sido nombrada en período de prueba el día tres (03) de enero de 2022.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el (la) señor (a) IRMA YOHANA QUINTERO PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.166.304, no tomó posesión del nombramiento, por medio de la Resolución 011 de 2022 se derogó el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 311 del 06 de julio de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-40707 del 30 de diciembre de 2021,

solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72854 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el tercer (3°) lugar en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 2022RS030924 del 02 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9608 del 18 de septiembre de 2020 con el fin de efectuar el nombramiento del elegible que ocupa el tercer (3°) lugar en posición de elegibilidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No. 9608 del 18 de septiembre de 2020, la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocupa el tercer (3°) lugar de elegibilidad a la señora ANA MILENA MORALES ROSAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.376.514.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que la señora ANA MILENA MORALES ROSAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.376.514, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a ANA MILENA MORALES ROSAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.376.514, en el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a la señora ANA MILENA MORALES ROSAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.376.514, en el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 0501 (6 de junio de 2022)

Por medio de la cual se acota, se anuncia y se declaran de utilidad pública las zonas de terreno afectadas por las obras de adecuación hidrogeomorfológica y un sistema de tratamiento para el Humedal Juan Amarillo en el sector denominado Brazo del Humedal

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP

En uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante resolución de delegación de funciones No. 373 del 26 de abril de 2022 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto N° 555 del 29 de diciembre de 2021, adoptó

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. La señora ANA MILENA MORALES ROSAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.376.514, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a ANA MILENA MORALES ROSAS al correo electrónico anamilemr@gmail.com, a la Dirección de Talento Humano y a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes. a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5. El nombramiento otorgado mediante la presente resolución cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaría General

la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.-, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley, específicamente los literales “d) *Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios*” y “j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*”.

Que mediante memorando interno N° 2430001-2021-1071 del 30 de agosto de 2021 la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP., solicitó a la Dirección de Bienes Raíces la adquisición predial para las propiedades 4, 16 y 20 ubicadas en el Brazo del Humedal Juan Amarillo.

Que el Humedal Juan Amarillo, hace parte de la subcuenca hidrográfica del Salitre que constituye uno de los corredores ecológicos de ronda definidos en el POT como zonas verdes lineales, que siguen bordes urbanos y los componentes principales de la red hídrica y la malla vial arterial. Además, son parte del eje integrador de la Estructura Ecológica Principal, entendida como el eje estructural y funcionalmente interrelacionado, que define un corredor ambiental de la sustentación de la vida en la región.

Que para la ejecución de las obras de recuperación hidrogeomorfológica y de cerramiento del Brazo del Humedal Juan Amarillo, conforme lo expuesto anteriormente, se hace necesario la adquisición de los inmuebles relacionados a continuación, teniendo en cuenta las áreas totales y afectadas descritas en las fichas técnicas prediales elaboradas por la Gerencia Corporativa Ambiental.

PREDIO	MATRICULA	DIRECCIÓN	CHIP	CEDULA CATASTRAL	CÓDIGO DE SECTOR
4	50N-20551440	CL 129 100A 01	AAA0231LMNX	009227690600000000	009227-69-06-000-00000 y 009227-70-03-000-00000
16 y 20	50N-281055	KR 100A 129C 06	AAA0133KWMR	BS 14471	009220-61-01-000-00000

Los siguientes cuadros corresponden a las coordenadas que definen cada uno de los predios anteriormente relacionados:

Cuadro de coordenadas Predio 4

DE MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	A MOJÓN
10	114427.431	97520.869	0.78	04
04	114426.800	97521.320	10.40	05
05	114417.361	97516.962	30.51	08
08	114393.766	97497.626	34.48	09
09	114423.790	97514.581	7.27	10

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

Cuadro de coordenadas Predio 16 – ZMPA 2A

DE MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	A MOJÓN
28	114657.156	97792.199	2.49	27
27	114655.558	97790.282	13.90	26
26	114644.971	97781.286	7.20	25
25	114642.854	97774.407	6.71	24
24	114639.404	97768.650	4.04	34
34	114642.984	97770.518	23.11	33
33	114657.161	97788.770	3.43	28

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

Cuadro de coordenadas Predio 20 – ZMPA 2B

DE MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	A MOJÓN
16	114694.202	97849.698	2.45	17
17	114692.071	97848.491	4.88	18
18	114688.363	97851.666	9.00	19
19	114679.371	97851.666	7.20	20
20	114677.254	97844.787	4.79	21
21	114677.783	97840.024	35.71	22
22	114650.267	97817.270	34.57	23
23	114627.295	97791.431	6.24	03
03	114624.744	97797.130	92.86	02
02	114687.470	97865.600	17.27	16

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

Que el artículo 534 del Decreto 555 de 2.021, establece que para los efectos previstos en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación. (...)

Que el proceso de adquisición de inmuebles se encuentra regulado por la Ley 388 de 1.997 modificatoria de la Ley 9 de 1.989, donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se da con la expedición del acto administrativo que contiene la oferta de compra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ANUNCIO DE LA OBRA: Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general las zonas de terreno necesarias para las obras de adecuación hidro-geomorfológica y un sistema de tratamiento para el Humedal Juan Amarillo en el sector denominado Brazo del Humedal.

PREDIO	MATRICULA	DIRECCIÓN	CHIP	CEDULA CATASTRAL	CÓDIGO DE SECTOR
4	50N-20551440	CL 129 100A 01	AAA0231LMNX	009227690600000000	009227-69-06-000-00000 y 009227-70-03-000-00000
16 y 20	50N-281055	KR 100A 129C 06	AAA0133KWMR	BS 14471	009220-61-01-000-00000

Artículo 2. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Declárese la utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles de las zonas de terreno necesarias para las obras de adecuación hidro-geomorfológica y un sistema de tratamiento para el Humedal Juan Amarillo en el sector denominado Brazo del Humedal, cuyas coordenadas son:

Cuadro de coordenadas Predio 4

DE MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	A MOJÓN
10	114427.431	97520.869	0.78	04
04	114426.800	97521.320	10.40	05
05	114417.361	97516.962	30.51	08
08	114393.766	97497.626	34.48	09
09	114423.790	97514.581	7.27	10
ÁREA = 118,28 m ²				

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

Cuadro de coordenadas Predio 16 ZMPA A

DE MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	A MOJÓN
28	114657.156	97792.199	2.49	27
27	114655.558	97790.282	13.90	26
26	114644.971	97781.286	7.20	25
25	114642.854	97774.407	6.71	24
24	114639.404	97768.650	4.04	34
34	114642.984	97770.518	23.11	33
33	114657.161	97788.770	3.43	28

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

Cuadro de coordenadas Predio 20 ZMPA B

DE MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	A MOJÓN
16	114694.202	97849.698	2.45	17
17	114692.071	97848.491	4.88	18
18	114688.363	97851.666	9.00	19
19	114679.371	97851.666	7.20	20
20	114677.254	97844.787	4.79	21
21	114677.783	97840.024	35.71	22
22	114650.267	97817.270	34.57	23
23	114627.295	97791.431	6.24	03
03	114624.744	97797.130	92.86	02
02	114687.470	97865.600	17.27	16

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá

Artículo 3. ACOTAMIENTO: Acotase y anúnciese la zona de terreno necesaria para la adquisición de inmuebles de las zonas de terreno necesarias para las obras de adecuación hidro-geomorfológica y un sistema de tratamiento para el Humedal Juan Amarillo en el sector denominado Brazo del Humedal.

Artículo 4. Ordenase formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el 534 del Decreto 555 de 2.021.

Artículo 5. Ordenase a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite

de adquisición por enajenación voluntaria directa o mediante el trámite de los procesos de expropiación, en los términos de la Ley 9 de 1989, modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983 y Ley 142 de 1.994 y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 006 (23 de mayo de 2022)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal 2022”.

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su Artículo 36 estipula que los FDL efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaria Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución SDH 000191 de 2017, por medio de la cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital, establece el procedimiento necesario para el Ajuste por Cierre presupuestal para una vigencia.

Que la Disponibilidad Inicial programada fue de \$30.000.000.000 y efectuada operación presupuestal correspondiente se debe disminuir en \$10.217.040.130,

para obtener una disponibilidad definitiva de \$19.782.959.870.

Que mediante comunicado No. 2022EE044598O1 del 16 de febrero de 2022, la Secretaria Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre el ajuste a la Disponibilidad Inicial una vez distribuidos los excedentes financieros del Fondo de Desarrollo Local por el CONFIS.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	REDUCIR
O1	Ingresos	\$10.217.040.130
O10	Disponibilidad Inicial	\$10.217.040.130
O1002	BANCOS	\$10.217.040.130

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA

Alcalde Local de Tunjuelito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA

ACUERDO N° 01

"Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología y se dictan otras disposiciones".....1

CONCEJO DE DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 839

"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación del Programa "Manillas Salvavidas" dirigido a personas mayores diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"5

Sector Central

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 215

"Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del artículo 1° del Decreto Distrital 119 de 2022 'Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.'"8

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 171

Por la cual adiciona el Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios para la aplicación del Código General Disciplinario14

RESOLUCIÓN N° 174

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"16

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000202

"Por la cual se reglamenta el Comité de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda".....19

RESOLUCIÓN N° SDH-000203

Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022", modificada por las Resoluciones SDH - 99 de 2 de marzo de 2022, SDH 116 de 9 de marzo de 2022, SDH 132 de 31 de marzo de 2022, SDH 152 de 13 de abril de 2022, SDH-161 de 21 de abril de 2022, SDH 178 de 17 de mayo de 2022 y SDH 197 del 31 de mayo de 2022.....22

RESOLUCIÓN N° DCO-027472

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".....23

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 246

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba".....38

Sector Descentralizado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

RESOLUCIÓN 0501

Por medio de la cual se acota, se anuncia y se declaran de utilidad pública las zonas de terreno afectadas por las obras de adecuación hidrogeomorfológica y un sistema de tratamiento para el Humedal Juan Amarillo en el sector denominado Brazo del Humedal40

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 006

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal 2022".46